



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0274	Jueves, 12 de Noviembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DE TRES LISTAS DE CINCO CANDIDATAS Y CANDIDATOS, PARA CADA MAGISTRATURA A DESIGNAR, QUE ESTA SOBERANIA REMITIRA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCION DE TRES MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, INSTALE DE NUEVA CUENTA, EN SUS TERMINOS ORIGINALES, EL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE MOTOCICLETAS, CONOCIDO COMO "LO LEGAL", CON UN COSTO DE \$500.00, Y A PARTIR DEL MISMO SE DISEÑE UNA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION AL MOTOCICLISTA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ORDENE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA ADQUISICION DE VACUNAS PARA LA PREVENCION DE LA INFLUENZA A H1N1, EN NUMERO SUFICIENTE PARA APLICARSE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Y A QUIENES TENGAN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PADECIMIENTOS: DIABETES, HIPERTENSION Y OBESIDAD.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y ORGANOS DEL PODER PUBLICO, A QUE SE RESPETE Y NO SEA IMPUGNADO EL ACUERDO QUE SE APROBO EN EL CONSEJO GENERAL DEL INE, MISMO QUE GARANTIZA EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO EN LA POSTULACION DE CANDIDATURAS A LAS GOBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SOBERANIA ALIMENTARIA.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO AL ARTICULO 6 NUMERAL I DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARATORIA PARA LA ENTRADA EN FUNCION DE LOS TRIBUNALES LABORALES Y EL CENTRO DE CONCILIACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA Y EL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACION CON EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA Y EL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACION CON LOS INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS DIPUTADOS Y LOS PRESIDENTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA MA. EDELMIRA HERNANDEZ PEREA.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN DE IDONEIDAD, POR EL CUAL SE PROPONE A LAS PROFESIONISTAS QUE SE CONSIDERAN ELEGIBLES PARA INTEGRAR LA LISTA DE OCHO CANDIDATAS QUE SE REMITIRA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCION DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

21.- ASUNTOS GENERALES; Y

22.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ





2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE JUNIO DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ Y AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **10 HORAS CON 40 MINUTOS**, SE SOLICITÓ EL PASE DE LISTA, ESTANDO PRESENTES ÚNICAMENTE **10 DIPUTADOS**:

HERNÁNDEZ ESCAREÑO JOSÉ DOLORES
DÁVILA RAMÍREZ CAROLINA
ESPARZA OLIVARES LUIS ALEXANDRO
RODRÍGUEZ FERRER EDUARDO
GONZÁLEZ NAVA JOSÉ MA
TRUJILLO MEZA MA. ISABEL
MARTÍNEZ FLORES PEDRO
HERNÁNDEZ PEREA MA. EDELMIRA
RODRÍGUEZ MÁRQUEZ SUSANA
RUÍZ FLORES DELGADILLO AÍDA

NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 21 DEL REGLAMENTO GENERAL, SE INSTRUYÓ AL DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, CITANDO A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA ESE MISMO DÍA **30 DE JUNIO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	Remiten escrito mediante el cual solicitan de esta Legislatura la autorización para enajenar vía compraventa en favor del C. Sixto Méndez Moncada el bien inmueble ubicado en fraccionamiento Juana Gallo de esta Ciudad de Zacatecas.
02	Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	Remite escrito mediante el cual solicitan se les tenga por presentada en tiempo y forma legales, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.
03	Red Plural de Mujeres en Zacatecas	Remite oficio por el que solicitan a esta Legislatura que se haga un pronunciamiento de apoyo a la decisión del INE, referente a la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Diputados Pedro Martínez Flores, Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, Eduardo Rodríguez Ferrer, José Dolores Hernández Escareño y diputada Susana Rodríguez Márquez integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 120 fracción VII y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Diario Oficial de Federación del viernes 24 de febrero de 2017 se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral a través de la cual se crean los tribunales laborales de los poderes judiciales, los centros de conciliación, se establece una nueva modalidad para el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, entre otros relevantes cambios.

Esta nueva manera de impartir justicia en la materia que nos ocupa, obligó a la Federación y a las entidades federativas a armonizar su marco normativo. Por lo que, en Suplemento 2 al 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de marzo de 2020, se publicó el Decreto 385 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la cual se crean los tribunales laborales del Poder Judicial, el Centro de Conciliación del Estado y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

El referido Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado vendrá a sustituir al Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje constituido a través de la emisión de la Ley del Servicio Civil del Estado de septiembre de 1996 y al cual se le dio piso constitucional con la reforma a la Carta local de 1998.

Dicho órgano jurisdiccional se constituyó en los términos siguientes:

Artículo 114. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la ley. Tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias



de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes. Para la atención de los conflictos laborales burocráticos, los trabajadores y los entes públicos referidos en el párrafo precedente, antes de acudir al Tribunal, deberán asistir ante la instancia conciliatoria prevista en el artículo 28 de esta Constitución.

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática contará, además, con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Artículo 115. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres Magistrados, cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El Tribunal funcionará en Pleno y contará con una Presidencia que recaerá en uno de sus integrantes, será rotatoria y tendrá una duración de dos años. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados. Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura. Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al titular de la magistratura de entre los candidatos que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

En este primer momento se consideraron plazos para la entrada en vigor de la reforma, así como para designar a los tres magistrados que lo integran. Sin embargo, la crisis sanitaria generada por el SARS-Covid 19 ineludiblemente obligó a replantear la estrategia y señalar nuevas fechas para su concreción.

Para tal efecto, en fecha 7 de noviembre de 2020 se publicó en Suplemento 4 al 90 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 432 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el cual se estipularon los plazos citados a continuación

TRANSITORIOS

Artículo Sexto. ...



Los Magistrados a que se refieren los incisos anteriores deberán ser designados a más tardar el 31 de diciembre de 2020, y se rotarán la Presidencia del Tribunal en el mismo orden señalado.

Ante todo lo expuesto y fundado, en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución local y a efecto de observar el plazo mencionado en el párrafo próximo inmediato, se procede a emitir la presente Convocatoria.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 120 FRACCIÓN VII Y 151 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA, AL TENOR SIGUIENTE

CONVOCA :

A los profesionistas en el área del derecho que deseen participar en el proceso de integración de tres listas de cinco aspirantes para cada magistratura a designar, que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de tres Magistrados y Magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

B A S E S :

PRIMERA. Objeto de la convocatoria pública abierta.

La presente convocatoria pública abierta tiene como propósito integrar tres listas de cinco aspirantes, para cada magistratura, que esta Soberanía Popular remitirá al titular del Ejecutivo del Estado, dentro del proceso de designación de tres Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDA. Requisitos.

Las interesadas e interesados en participar en la integración de las tres listas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
5. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni con el Fiscal General de Justicia del Estado;



6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Documentación a entregar.

Las interesadas e interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.

2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;

4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su cotejo;

5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;

6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;

7. Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;

8. Carta de no antecedentes penales, expedidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia.

9. Curriculum vitae con firma autógrafa del o la aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

10. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados.

11. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y

e) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.



CUARTA. Plazos y horarios para el registro

Las y los aspirantes deberán presentar su solicitud de participación y los documentos precisados en la base tercera de la presente Convocatoria del **día dieciocho al veintitrés de noviembre de 2020**, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, ubicada en el edificio sede del Poder Legislativo en calle Fernando Villalpando número 320, Zona Centro, Zacatecas, Zacatecas; en el horario de 9:00 a 20:00 horas.

QUINTA. Integración de las listas.

El procedimiento de integración de las tres listas de cinco candidatas y candidatos, para cada magistratura a designar, que remitirá esta Representación Popular al Ejecutivo del Estado se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes y cotejo documental. La Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado recibirá, en las fechas y horarios establecidos en la Base Cuarta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes.

Al momento de presentar el escrito de solicitud de participación en el presente proceso de integración de las tres listas, éstos recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la documentación entregada a la Legislatura del Estado, el cual deberán firmar de conformidad.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión Jurisdiccional.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión Jurisdiccional, quien los pondrá a disposición para consulta de los integrantes de la propia Comisión.

En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrega.

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión Jurisdiccional verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Convocatoria y ordenará la publicación de las tres listas con el nombre de las y los aspirantes que hubieren cumplido con ellos, agregando el resumen curricular de cada uno.

La publicación a que se refiere el párrafo que antecede, se llevará a cabo en la página oficial de este Poder Legislativo, a más tardar el veinticuatro de noviembre del año en curso.

Será motivo de descalificación la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los plazos y forma estipulados en la presente Convocatoria.

SEXTA. Integración de las tres listas.

La Comisión Jurisdiccional presentará al Pleno de la Legislatura, **a más tardar el veintiséis de noviembre de 2020**, el dictamen de idoneidad de las candidatas y candidatos.



SÉPTIMA. Determinación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Aprobado el dictamen de idoneidad por el Pleno, en su caso, la Mesa Directiva lo remitirá a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Interna, con el objeto de que integre las tres listas de cinco candidatas y candidatos para designar a tres Magistradas o Magistrados, misma que será sometida a la consideración del Pleno.

OCTAVA. Remisión al titular del Ejecutivo del Estado.

A más tardar el primero de diciembre de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva deberá remitir mediante oficio al titular del Ejecutivo del Estado, las tres listas de cinco candidatas y candidatos a ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, integradas en los términos previstos en esta Convocatoria, acompañando copia certificada del dictamen de idoneidad y el expediente personal de las candidatas y candidatos que conforman las referidas listas.

NOVENA. Una vez recibidas las listas enviadas por el Gobernador del Estado, en los términos del párrafo sexto del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Comisión Jurisdiccional procederá a acordar el formato y horarios de las entrevistas correspondientes y a llevarlas a cabo en sus términos.

DÉCIMA. Transparencia.

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página oficial www.congreso Zac.gob.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos establecidos para cada fase en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las candidatas y candidatos será confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

UNDÉCIMA. Casos no previstos.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión Jurisdiccional.

DUODÉCIMA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en el artículo 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la Convocatoria para la integración de tres listas de cinco aspirantes para cada magistratura a designar, que esta Soberanía

remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de tres Magistrados y Magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Publíquese la presente Convocatoria, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y
CONCERTACIÓN POLÍTICA
PRESIDENTE**

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



4.2

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

El suscrito, en mi calidad de Diputado local, electo por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral número dos con cabecera en la Capital del Estado de Zacatecas, en uso de las facultades que me otorgan la Constitución del Estado y las leyes de la materia, vengo a elevar a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 2019 el Gobierno del Estado de Zacatecas presentó el programa “Lo Legal” con el objeto de empadronar y regularizar todas las motocicletas en sus diferentes modalidades que circulan en el estado. Con la finalidad de promover el empadronamiento voluntario, la administración gubernamental puso a disposición de los dueños de motocicletas la regularización por un costo de 500 pesos, con un descuento del 50 % en el trámite de la licencia de conducir.

Mediante una extensa publicidad, el Gobierno del Estado detalló que el objetivo del programa era la reducción de delitos cometidos con este tipo de vehículos motorizados, cuya cifra negra, según estimaciones del mismo gobierno, era superior a las 9,500 unidades.

Dicho programa, que abarcó los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, terminó con un padrón de 33,908 unidades, de acuerdo con los datos publicados por la Dirección de Tránsito. La segunda etapa del programa consistió en la vigilancia más estricta y la detención de las unidades no regularizadas. Tan sólo en enero del presente año, el reporte de tránsito admite la detención de 194 motocicletas, en la zona metropolitana Zacatecas – Guadalupe, Fresnillo, Jerez y Luis Moya.

No obstante el éxito del programa, el mismo finalizó con resultados positivos, como se ha detallado, pero provocando, como consecuencia de la segunda etapa, la vigilancia extrema a los motociclistas, y un aumento en el costo del trámite de plaqueo, el que en la actualidad es de 800 pesos, más 440 pesos por concepto de verificación.



Considerando el número de vehículos que se acogieron al programa, durante el último trimestre del 2019, la recaudación de rentas de la Secretaría de Finanzas ingresó un total de \$16,954,000.00.

No existen estadísticas que demuestren que, además de la importante recaudación, se haya reducido el número de delitos cometidos relacionados con motocicletas. Al mes de julio de 2020, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas cuenta con un acumulado de 177 denuncias por robo de motocicletas, y a pesar del objetivo expresado en el programa “Lo Legal”, ni esta institución autónoma, ni ninguna otra del Gobierno del Estado, cuenta con una estadística afín al tema en comento.

En ese sentido, para el suscrito es deseable que el programa “Lo Legal” no tenga esa visión exclusivamente recaudatoria, sino que se traduzca en una política pública medible que permita visualizar el avance en la materia. Del mismo modo resulta importante que dada la trascendencia y la magnitud del programa, este se traduzca en una mayor seguridad para los motociclistas. En 2019 el 17.6 % de las muertes en accidentes de tránsito en el estado fue de motociclistas.

Este es un tema que requiere de un tratamiento urgente, y no puede postergarse debido a la demanda de ampliación del programa “Lo Legal”, a fin de que vuelva a cobrarse la cantidad de 500 pesos en la realización del trámite de plaqueo de las motocicletas que circulan en el estado, y, como consecuencia, se diseñe una política pública de protección al motociclista, por lo que, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa debe ser considerada de urgente u obvia resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

La LXXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo para que en el ámbito de su competencia, instale de nueva cuenta, en sus términos originales, el programa de regularización de motocicletas, conocido como “Lo Legal”, con un costo de \$500.00, y a partir del mismo se diseñe una política pública de protección al motociclista.

TRANSITORIOS



Único.- Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, solicitando una respuesta por escrito, debidamente motivada y fundada.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 12 de noviembre de 2020

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.3

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

El suscrito, en mi calidad de Diputado local, electo por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral número dos con cabecera en la Capital del Estado de Zacatecas, en uso de las facultades que me otorgan la Constitución del Estado y las leyes de la materia, vengo a elevar a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que el mundo tuvo conocimiento del inicio de la enfermedad provocada por el Covid – 19 en China en diciembre de 2019, las consecuencias de lo que en poco tiempo se convirtió en la peor pandemia de los últimos años, rebasaron todas las expectativas de los sistemas de salud del mundo. Los datos con los que contamos en la actualidad nos muestran que todos los sistemas de salud, con algunas excepciones, fueron insuficientes para evitar que al menos 1.7 millones de personas en el mundo murieran, hasta hoy, como consecuencia de esta enfermedad.

De acuerdo con estimaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la caída del 5.3 % del PIB y el aumento del desempleo en 3.4 puntos porcentuales, aumentará al menos 4.4 puntos porcentuales la pobreza en nuestra región, con respecto del año anterior, con lo que 28.7 millones de personas estarán sumándose a las filas de la pobreza extrema¹. De acuerdo con el informe, en nuestro país el porcentaje de personas en situación de pobreza podría pasar del 41.9 % que hubo en 2019, al 48.9 % de la población; y el 11.1 % que padecen pobreza extrema podría aumentar al 17.1 %.

Los efectos de la pandemia han sido completamente discriminatorios; por la enorme diferencia que hay entre las entidades de la República, en cuanto a la capacidad instalada en infraestructura de salud, comunicaciones terrestres, telecomunicaciones, acceso a tecnologías de la información, inversión pública en materia de bienestar social y, sobre todo, empatía gubernamental con la población.

Las condiciones económicas y sociales pre existentes tienen una relación directa con la capacidad de respuesta de los diversos grupos de la población, considerando la imposibilidad de trabajar desde casa, las condiciones de hacinamiento de las viviendas, la falta de acceso a los servicios básicos de Internet, agua, energía eléctrica, sanidad y seguridad pública, entre otros, y el aumento de riesgo de infección y muerte en población no atendida adecuadamente, con condiciones de salud tales como enfermedades pulmonares, cardiovasculares, diabetes, obesidad u otras relacionadas.

La realidad ya era complicada para diversos sectores de la población: falta de empleo, imposibilidad de acceso a la seguridad social y los servicios de salud, reducida conexión a tecnologías de la información, dispersión poblacional, dificultades de comunicación terrestre en la mayoría de los casos, reducción de la población rural e incremento de la población urbana en una zona muy reducida de la entidad y casi nulo desarrollo económico. La nueva realidad, como consecuencia de la pandemia, ahora en proceso de crecimiento, con más de mil muertes registradas, resulta ser poco alentadora.

Lo deseable es que las políticas públicas se encuentren orientadas principalmente a la protección social, aseguramiento de los ingresos y satisfacción del consumo de los hogares, acceso universal a la atención médica de calidad y a las pruebas de detección oportunas para atender con prontitud los casos que lleguen a presentarse, protección prioritaria a los grupos etarios más vulnerables, y los grupos poblacionales que

¹ Informe especial COVID-19 No. 2. CEPAL. 2020.



presenten condiciones de salud vinculadas con la morbilidad por Covid-19 y, de forma particularmente especial, vacunación universal para erradicar la enfermedad y sus efectos.

Es de todos sabido que esta no es la primera pandemia, y entendemos que no será la última; de ahí la importancia de realizar acciones que permitan la prevención y, en el último de los casos, la atención.

En el Siglo XIX surgió la pandemia del Cólera Morbus, con un brote que se originó en la India en 1817, y un rebrote cuyos primeros casos estuvieron identificados en Rusia y China (sin que se precise un origen cierto) en 1829, llegando a Norte América en 1832 y un año después a México. El primer caso se registró en el puerto de Tampico, Tamaulipas, el 24 de mayo de 1833 y en menos de tres meses, en agosto de ese año, cobró su primera víctima en la ciudad de Veracruz (Silvia María Méndez Main 2016).

Aunque con datos imprecisos, por las formas de registro de defunciones de la época, la estimación es que esta pandemia cobró más de cinco millones de muertos en el mundo. Tan sólo en los estados de Guanajuato, Zacatecas, Aguascalientes, Querétaro, Nuevo León y la Ciudad de México, se contabilizaron 25,674 defunciones.

La pandemia del tifo, o tifo para algunos autores, estuvo presente en varias épocas en el siglo XIX: entre los años 1846 y 1847; en 1860; entre 1876 y 1877; en 1884, y 1892, siendo esta la más grave, extendiéndose hasta 1950². Junto con esta pandemia, otra atacó a la población en 1893: la de la viruela, dejando a su paso por Zacatecas un total de 1,649 defunciones en ese año.

El 11 de junio de 2009, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el inicio de la pandemia de la influenza A H1N1, cuyo primer caso se detectó en abril de ese año en Estados Unidos y se propagó muy rápido por todo el mundo. El número de defunciones registradas oficialmente en el mundo fue de 284,000. Tras la disposición de la vacuna en 2012, el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP³) en Estados Unidos, y la OMS a nivel mundial, recomiendan la vacunación anual contra la influenza A H1N1 a todas las personas mayores de seis meses de edad.

Pero a pesar de las experiencias pasadas, y sin duda alguna sin percatarse positivamente de las advertencias y recomendaciones, si bien varias de las enfermedades que en el pasado ocasionaron pandemias están erradicadas, ocho años después de contar oficialmente con la vacuna contra la influenza A H1N1, y teniendo presente una nueva pandemia, no se ha logrado universalizar la aplicación de la vacuna.

La Secretaría de Salud del gobierno del estado cuenta con la adquisición de 42 mil dosis de vacunas para la prevención de la influenza A H1 N1; lo que a todas luces es insuficiente para la población del estado. Si consideramos a la población con factores de riesgo, vemos que en Zacatecas 175,932 personas tienen más de sesenta años de edad; la prevalencia de la diabetes es del 14 % de la población de veinte años y más; la de hipertensión arterial es del 26 % de la población, con la estimación de que pudiera ser hasta del 40 %; en cuanto a la obesidad, tan sólo en la infancia, el 18.1 % de los niños presenta sobrepeso y 17.5 % obesidad.⁴

Tomando en cuenta el número de personas ubicadas dentro de los grupos de mayor riesgo y vulnerabilidad, y que pudieran ser, sin duda alguna, respecto de muchas otras enfermedades infecciosas, conocidas o por conocerse, el número de vacunas que pretende adquirir la Secretaría de Salud resultan ser, evidentemente, insuficientes; se encuentran lejos de la obligación gubernamental de garantizar la universalidad, y ni siquiera se acercan a las necesidades mínimas de cobertura para la población de más alto riesgo.

El presente punto de acuerdo tiene el objetivo de exhortar, con el debido respeto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que se encuentren los mecanismos idóneos para la adquisición de las vacunas para la prevención de la influenza A H1N1, en número suficiente para lograr una cobertura total, en

² Miño-Grijalva, Manuel. "Zacatecas: las epidemias de tifo y viruela a finales del siglo XIX. Una aproximación cuantitativa, 1892-1893". *Historia y Sociedad*, no. 37 (julio 2019): 201-242.

<http://dx.doi.org/10.15446/hys.n37.73376>.

³ *Advisory Committee on Immunization Practices*.

⁴ Cifras Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT).



una primera etapa, al menos de los grupos etarios y de condiciones de salud considerados de riesgo para la enfermedad.

Coincido con el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, cuando afirma que “la pandemia de COVID-19 es uno de los desafíos más peligrosos que este mundo ha enfrentado. Es sobre todo una crisis humana con graves consecuencias para la salud y socioeconómicas”. Y con todo y esto, aún no superamos con éxito la presencia de la influenza, por lo que la adquisición de las vacunas no puede estar sujeta a priorizar ninguna otra causa por sobre esta, y de ninguna manera deben escatimarse recursos.

Por tratarse de un tema que no admite dilación alguna, por ser indispensable para la atención de la salud pública, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el mismo debe considerarse de urgente u obvia resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

La LXXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo para que en el ámbito de su competencia, ordene a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas la adquisición de vacunas para la prevención de la influenza A H1N1, en número suficiente para aplicarse a todas y cada una de las personas adultas mayores, y a quienes tengan alguno de los siguientes padecimientos: diabetes, hipertensión, obesidad.

TRANSITORIOS

Único.- Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, solicitando una respuesta por escrito, debidamente motivada y fundada.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 12 de noviembre de 2020

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.4

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:**

Las que suscriben, **Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza, Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado y Dip Alma Gloria Dávila Luévano** integrantes ante esta Honorable Soberanía Popular del Estado; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, de Urgente y obvia resolución al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por los derechos políticos en general y los político electorales en particular, en Zacatecas es de larga data, ya que según la historiadora Patricia Galeana, en el naciente Estado Mexicano, las zacatecanas enviaron una carta al Constituyente de 1824, para solicitar el derecho al voto, mismo que se logró hasta 1953, con la participación de cientos de mujeres; entre ellas las destacadas zacatecanas María Esther Talamantes y Aurora Navia Millán.

A partir de esta fecha, 1953, comenzamos el trabajo organizado y conjunto, por lograr la otra parte del derecho; el de ser votadas, camino que construimos a partir de acciones afirmativas, hasta lograr la denominada paridad en todo; en ese proceso, también las zacatecanas fuimos pioneras, pues desde el año 2003 hemos estado empujando el marco legal para la paridad en México.

En efecto, las mujeres mexicanas a fuerza de resistencia, hemos logrado en este año 2020, la paridad en las gubernaturas, después de 196 años, casi dos siglos, en que se elige al primer Congreso Constituyente y al Primer Presidente de México, así como a quienes han conducido los destinos de los diferentes estados que conforman la República; del total de gobernadoras y gobernadores, un 98% han sido hombres, mientras que solo un 2% han sido mujeres.



Es evidente, que el acceso de las mujeres al poder público ha dado frutos; sin embargo, construir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es aún materia pendiente, por lo que es imperioso que la paridad en todo se traduzca en mujeres en todos los cargos de toma de decisiones empujando una agenda para la búsqueda de soluciones a los graves problemas que aquejan a la población, pero que afectan de manera diferenciada y con más intensidad a las mujeres; con ese fin, el acceso de las mujeres a las gubernaturas es eminentemente necesario.

En razón de ello, nos congratulamos de la histórica decisión que se ha tomado a nivel nacional, desde las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014, que hacen obligatoria la postulación de candidaturas a los órganos colegiados (Senado, Cámara de Diputados y Congresos Locales) de manera paritaria; legislación que se complementó con las diversas Sentencias que emitieron los Tribunales Electorales para que la paridad vertical y horizontal llegara hasta el ámbito municipal.

En 2019 se da un paso más, la denominada Legislatura de la Paridad, va a una nueva reforma constitucional, que por sus alcances se ha llamado “PARIDAD EN TODO”, ya que al modificar el marco legal establecido en los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 todos de la Carta Magna, mismos que garantizan justamente la implementación de la paridad en los tres poderes, los tres órdenes de gobierno e incluso en los denominados órganos constitucionalmente autónomos. Esta reforma es la respuesta a una serie de recomendaciones, observaciones y exigencias que tiene el Estado Mexicano desde el

ámbito internacional y consolida a su vez los postulados del Artículo 1º Constitucional de no discriminación por razón de sexo y de respetar, proteger, promover y garantizar el ejercicio de los derechos humanos plenos para todas las personas.

Es necesario, además, precisar que en ninguno de los artículos reformados en 2014 y en 2019, se prohíbe la paridad en cargos como las Presidencias Municipales y las gubernaturas, pues dicha prohibición anularía el espíritu con el que se consolidó esta reforma y haría nulatorios los derechos políticos de las mujeres que por siglos han aspirado a conducir los destinos de sus estados y eventualmente de la Presidencia de la República.

Por eso, desde esta máxima tribuna, felicitamos, acompañamos y defenderemos la aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque representa un acto de justicia con las mujeres mexicanas que han aportado no solo a sus partidos políticos, sino a la construcción de la democracia de este país y a la sociedad en su conjunto. Acción que hace evidente el liderazgo que ha tomado



el Instituto Nacional Electoral en América Latina y en el mundo, en garantizar los derechos políticos de las mujeres.

Es necesario reconocer, que estos avances, se han logrado en la medida que más mujeres acceden a espacios estratégicos, como las Diputaciones Federales y las Consejerías Electorales y evidentemente desde el movimiento feminista y amplio de mujeres, quienes hemos actuado en conjunto cada una desde nuestros espacios, hemos observado el contexto, hemos identificado los obstáculos para el ejercicio pleno de nuestros derechos y hemos planteado las alternativas necesarias para derribarlos. Así mismo, debemos señalar que en este proceso no estamos solas, pues hemos contado con la actuación decidida de cada vez

más hombres que han asumido su corresponsabilidad con la generación de una sociedad más respetuosa, democrática y con condiciones de desarrollo para todas y todos.

Queremos señalar, que miramos con confianza el arribo de más mujeres a los espacios de toma de decisiones por elección, designación o concurso, ya que las múltiples crisis que enfrentamos -aumento de todas las formas y modalidades de violencia, feminización de la pobreza, nulo acceso a la justicia, crisis de salud y feminicidio, se han convertido en causas emergentes que requieren soluciones inmediatas, así mismo seguir con la identificación de las brechas de inequidad, que se vienen atendiendo desde la emisión de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres (Belem do Pará), de la Plataforma de Acción de Beijing y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por citar solo algunos instrumentos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano.

En razón de ello, convocamos a los diversos partidos políticos a no impugnar el Acuerdo del Consejo General del INE, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, considerando que los partidos políticos son entidades de interés público, que por tanto se rigen por la Constitución y están obligados a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos plenos para todas las mujeres.

Además, que de conformidad con el Artículo 30, inciso h de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, uno de los fines del INE es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, mientras que el Artículo 32 del mismo ordenamiento legal, señala que el INE tiene como atribución garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el



respeto a los derechos político-electorales; por lo que, es evidente que al asumir su obligación legal, solo está reglamentando un principio constitucional ya vigente en nuestra Carta Magna.

Por último, queremos señalar que la importancia de que este histórico acuerdo prevalezca es que LAS REGLAS IMPORTAN, hacen factible la participación política de las mujeres y abren la posibilidad de que la población tome decisiones asertivas al votar sin prejuicios por mujeres y hombres, fortalecen la democracia, le dan vida a la progresividad de los derechos y hacen evidente el principio pro-persona en la toma de decisiones políticas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de la H. LXIII Legislatura del Estado la siguiente Iniciativa de Urgente y obvia resolución con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Esta H. LXIII Legislatura del Estado hará un pronunciamiento de apoyo a la decisión del INE, así mismo por fracción tendrán comunicación con sus dirigencias partidistas y les solicitarán acompañar este proceso histórico para el avance de los derechos políticos de las mujeres y no impugnar esta histórica decisión. Con ello, garantizar el cumplimiento de nuestros derechos político-electorales

SEGUNDO.- Respetuosamente exhortamos, al congreso de la unión a la LXIV Legislatura Federal para que haga un pronunciamiento de apoyo a la decisión del INE, así mismo por fracción deberán tener comunicación con sus dirigencias partidistas y les solicitarán acompañar este proceso histórico para el avance de los derechos políticos de las mujeres y no impugnar esta histórica decisión. Con ello, garantizar el cumplimiento de nuestros derechos político-electorales.

TERCERO.-Respetuosamente exhortamos a las mujeres militantes de los diversos partidos políticos que participarán en los procesos electorales locales 2020-2021, para que se comuniquen tanto con los representantes populares emanados de sus institutos políticos, así como con sus dirigencias partidistas y les exijan apoyar la decisión del Instituto Nacional Electoral, porque es necesario que no consientan la violencia política que desde el ámbito institucional se puede configurar al intentar negarnos el derecho a contender por las gubernaturas de manera paritaria. El acuerdo del INE genera mejores condiciones de participación en la contienda para todas.

Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de



urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 12 de noviembre de 2020

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO



4.5

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme pasan los años, la salud se convierte cada vez más en uno de los aspectos sumamente importantes en la vida de las personas y de la sociedad en general, garantizando no solo una condición óptima para el desarrollo de la vida de las personas, sino que también fomenta y permite el desarrollo de una vida digna.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece en su preámbulo que la salud “es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”⁵

⁵ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948.

Hoy en día y gracias a los grandes avances que se han presentado en la materia, la salud ya no es solamente una condición de bienestar físico, mental y social, sino que hoy en día se constituye como un derecho humano.

Para tal efecto los derechos humanos han sido definidos como “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”⁶

El artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra respecto del derecho a la salud que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

Respecto de nuestro país, el Derecho a la protección de la Salud fue elevado a rango constitucional el 3 de febrero de 1983 mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se pretendía garantizar la cobertura y acceso de las personas a los servicios de salud.

El derecho a la salud adicionado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establecido en su artículo 4º ha sido reformado en diversas ocasiones, para establecer en la actualidad que: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en

⁶ *¿Qué son los derechos humanos?*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Véase en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”⁷

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas contempla el derecho a la salud en su artículo 26, mismo que, según lo establecido en el texto constitucional, habrá de ser garantizado a toda persona en el Estado de Zacatecas.

El derecho a la salud debe ser tangible para las personas, no basta solo con estar contemplado en los Tratados Internacionales, en nuestra Carta Magna, o en las demás leyes, sino que es necesario garantizarlo a través de acciones y fundamentalmente por medio de políticas públicas que permitan a las personas tener una vida digna como la que pretende perseguir el ya mencionado derecho a la salud.

Uno de los aspectos que se han de contemplar para garantizar todo el espectro que enmarca el derecho a la salud es sin duda el de la salud bucodental.

“La salud bucodental es fundamental para gozar de una buena salud y una buena calidad de vida, se puede definir como la ausencia de dolor orofacial, cáncer de boca o de garganta, infecciones y llagas bucales, enfermedades periodontales (de las encías), caries, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan en la persona afectada la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, al tiempo que repercuten en su bienestar psicosocial.”⁸

La salud bucodental es uno de los aspectos esenciales para la salud general y en consecuencia el Estado tiene la obligación de atender todo lo relacionado con él, no solo por la garantía convencional y constitucional que existe para atenderlo, sino porque hoy en día representa uno de los problemas de salud pública más grandes, pero también uno de los menos atendidos por parte de las autoridades.

⁷ Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ *Salud bucodental*, Organización Mundial de la Salud. Véase en: https://www.who.int/topics/oral_health/es/

La Organización Panamericana de la Salud afirma que: “Nueve de cada 10 personas en todo el mundo está en riesgo de tener algún tipo de enfermedad bucodental, lo cual incluye desde caries hasta enfermedades de las encías pasando por el cáncer de boca. La prevención empieza en la infancia y, sin embargo, incluso en los países desarrollados, entre el 60% y el 90% de los niños en edad escolar tienen caries. Una de las formas más graves de esta enfermedad es el cáncer de boca, cuyos factores de riesgo más importante son el consumo de tabaco o alcohol y por el virus del papiloma humano (VPH).”⁹

En todo el mundo, entre el 60% y el 90% de las personas que se encuentran en edad escolar y casi el 100% de los adultos tienen caries; las enfermedades periodontales graves, que pueden desembocar en la pérdida de dientes, afectan a un aproximado del 20% de los adultos de edad media (35-44 años). De igual forma alrededor del 30% de la población mundial con edades comprendidas entre los 65 y los 74 años no tiene dientes naturales. Las dolencias bucodentales, tanto en niños como en adultos, tienden a ser más frecuentes entre los grupos pobres y desfavorecidos.

En México la Ley General de Salud considera que la prevención y el control de las enfermedades bucodentales habrán de ser consideradas como servicios básicos de salud¹⁰, asimismo establece que la educación para la salud tiene por objeto “Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de salud bucal...”¹¹, en este mismo sentido se encuentra la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto garantizar el derecho a la salud bucodental a través del ámbito educativo en el Estado de Zacatecas, para lo cual se pretende establecer que en los centros educativos del estado se implementen estrategias que garanticen la salud bucodental a través de hábitos de higiene dental que pueden irse fomentando desde las aulas para que así perduren como hábitos positivos durante la vida de las personas.

En el año 2016 el Estado de Zacatecas se encontraba por debajo de las prevalencias nacionales de caries dental y solo respecto de los adultos mayores de 60 años nos encontrábamos por encima del promedio

⁹ *La salud bucodental es esencial para la salud general*, Organización Panamericana de la Salud. Véase en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=8387:2013-oral-health-vital-overall-health&Itemid=135&lang=es

¹⁰ Artículo 27 fracción VII de la Ley General de Salud.

¹¹ Artículo 112 fracción III de la Ley General de Salud.



nacional. “La prevalencia de caries dental en niños y adolescentes de 2 a 19 años en Zacatecas es de 55.4; la enfermedad periodontal en niños y adolescentes de 6 a 19 años con una prevalencia de 12.1. En cuanto a caries severas en la infancia temprana en niños de 3 a 5 años es de 16.8 con un promedio de dientes temporales afectados por caries de 10 a 14 años de 1.7.”¹²

Según la Organización Panamericana de la Salud, las diversas enfermedades bucodentales se pueden prevenir a través de distintos hábitos saludables como lo son¹³:

- Cepillarse los dientes por lo menos dos veces al día con pasta dental con flúor;
- Usar hilo dental todos los días;
- Usar a diario un enjuague bucal con flúor;
- Tener revisiones regulares, tanto los niños como los adultos;
- Evitar las bebidas gaseosas, los jugos artificiales y las bebidas energéticas;
- Evitar los dulces y las golosinas;
- Evitar la comida chatarra; y
- Evitar el tabaco y el alcohol.

Con la reforma y adición a la Ley de Educación de Zacatecas, se pretende que por lo menos las estrategias descritas en el párrafo anterior sean las realizadas en las instituciones de educación del Estado, para así lograr que la salud bucodental y los buenos hábitos de higiene dental sean una realidad en la población zacatecana y así se garanticen aquellas pretensiones que establece el derecho a la salud y los ordenamientos jurídicos en la materia a nivel internacional, nacional y estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

¹² Boletín epidemiológico Zacatecas, Subdirección de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud de Zacatecas. Véase en: http://www.saludzac.gob.mx/home/docs/Salud_Publica/Epidemiologia/tema/SALUD%20BUCAL%20%202018.pdf

¹³ *La salud bucodental es esencial para la salud general*, Organización Panamericana de la Salud. Véase en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=8387:2013-oral-health-vital-overall-health&Itemid=135&lang=es

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 68 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 68. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, **salud bucodental y hábitos de higiene dental**, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 79 Bis de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

EL EDUCANDO

CAPÍTULO II

FOMENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN EL ENTORNO ESCOLAR

Salud bucodental y hábitos de higiene dental

Artículo 79 Bis. La Secretaría, en su respectivo ámbito de competencia, coadyuvará con la Secretaría de Salud del Estado a efecto de establecer programas de educación sobre salud bucodental, así como fomentar en los educandos los hábitos de higiene dental.



Para tal efecto, la autoridad educativa estatal emitirá los planes y programas para la formación continua de docentes y educandos en materia de salud bucodental y hábitos de higiene dental.

Asimismo, para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo, la Secretaría realizará las campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación necesarias para fomentar en los educandos los hábitos de higiene dental.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría deberá de emitir los planes y programas para la formación continua de docentes y educandos en materia de salud bucodental y hábitos de higiene dental, en un término de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial, para lo cual deberá de recabar las opiniones técnicas y realizar los estudios necesarios a fin de determinar la correcta emisión de los mismos.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE



4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **ARMANDO PERALES GÁNDARA**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV, del artículo 25; se reforman el primer párrafo; la fracción primera; la fracción III y la fracción XIX del artículo 40; y se adicionan una fracción I Bis. y XXII, recorriéndose en el orden la fracción subsecuente de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Zacatecas, se reforman la fracción XV, del artículo 7o y la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y se reforman la fracción primera del artículo 7o de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino a encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna es sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.



En derecho internacional existe un amplio marco jurídico que vela por el principio de igualdad entre hombres y mujeres, que otorgan responsabilidades a los Estados firmantes, a los organismos que dimanan de los Estados y a la sociedad civil en general, dichos documentos son:

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴

Artículo 3°.- *Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵

Artículo 7°.- *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativo y satisfactorio que le aseguren en especial:*

- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁶

Artículo 3.- *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

Artículo 5°.- *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

Es indudable que uno de los elementos que permiten garantizar el pleno goce de los derechos humanos de mujeres y hombres, así como el acceso igualitario a la justicia y oportunidades sociales, solo es

¹⁴ Véase: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

¹⁵ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

¹⁶ Véase: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

posible a partir de un verdadero Estado de derecho. La concepción Estado Democrático de Derecho congrega diferentes principios y postulados filosófico-políticos de diversos pensadores del Siglo XVIII, que buscaron dar respuesta al Estado absolutista, el cual se caracterizaba por la falta de libertades, la concentración del poder en una persona y la legitimidad del mismo otorgada por la divinidad.

En este sentido, el Estado Democrático de Derecho es donde se encuentran garantizados los derechos y libertades de los ciudadanos, donde el poder político se encuentra limitado por el derecho y es aquel Estado en el cual toda acción política se sujeta a un principio de legalidad.¹⁷ En otras palabras es la organización política constreñida por un marco jurídico máximo que regula la vida, social, política y económica de una sociedad, orientada por principios de legalidad y el respeto pleno de los derechos fundamentales, ese marco es la Constitución Política del Estado.

El Estado Democrático de Derecho es un modelo basado en un sistema de leyes que regulan jurídicamente el accionar del aparato del Estado, es decir, cuando las instituciones actúan en el marco de sus atribuciones respetando plenamente los derechos humanos y procurando en todo momento lo establecido por la Ley.

Por ello, es que un fuerte y sólido Estado de derecho va de la mano con el empoderamiento de la mujer en la sociedad, la promoción de la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en todos los sectores, así como una mayor participación de las mujeres generará empoderamiento de las mismas para cerrar la brecha de desigualdad y potencializar las capacidades de la sociedad en su conjunto.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con una población total de poco más de 125 millones de mexicanas y mexicanos, de los cuales el 51 por ciento son mujeres y el 49 por ciento son hombres, es decir que hay 96 hombres por cada 100 mujeres.¹⁸

Por su parte en Zacatecas, de acuerdo a cifras del INEGI, viven un millón 579 mil 209 zacatecanas y zacatecanos, de los cuales el 51.2 por ciento son mujeres y el 48.8 por ciento son hombres¹⁹. Estos datos detallan la importancia que debería representar para la sociedad las mujeres, sin embargo, este sector poblacional se enfrenta, como lo ha sido a lo largo de la historia de la humanidad, a dificultades para tener accesos igualitario como lo tienen los hombres para su pleno desarrollo humano.

¹⁷ Dante Jaime Haro Reyes. “Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia”, Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, [en línea], consultado: 12 de marzo de 2018, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2897/7.pdf>

¹⁸ Véase: <https://www.24-horas.mx/2019/05/08/mexico-tiene-125-millones-de-habitantes-inegi/>

¹⁹ Véase: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/>

Esta coyuntura de desigualdad por cuestión de género ha llevado a una lucha sin precedentes de las mujeres por cambiar el régimen por el que lamentablemente han tenido que padecer para consolidar sus derechos humanos fundamentales y el pleno respeto de los mismos durante todo su ciclo de vida.

Una de las instituciones que surgieron de esta lucha civil fueron la instauración de dependencias e institutos de las mujeres, que tenían entre sus objetivos formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres.

En Zacatecas, por Acuerdo Administrativo en 1999 se creó el Instituto para la Mujer Zacatecana, con lo cual se inició en la entidad la reivindicación de los derechos de la mujer como lineamiento para lograr un Estado con justicia social y estableció como objetivo fundamental la definición de políticas que promuevan la igualdad de oportunidades y la plena equidad en el ejercicio de los derechos políticos, económicos, sociales y civiles.

Tras 13 años de funcionamiento, en 2012 la sociedad civil organizada impulsó que el Instituto para la Mujer Zacatecana se convirtiera en la Secretaría de las Mujeres; por ello, se realizó una reestructuración en la Administración Pública Estatal que contemplaba la creación de la Secretaría, con la finalidad de ofrecer a las mujeres zacatecanas una nueva forma de hacer gobierno y de encaminar la política de igualdad del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo cual y mediante decreto, el 04 de agosto de 2012 se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* la creación de la Secretaría de las Mujeres en sustitución del Instituto para la Mujer Zacatecana, como una acción dirigida al fortalecimiento de la instancia encargada de fomentar el desarrollo pleno de las mujeres, mediante su incorporación a la Administración Pública Estatal, de primer nivel en el gabinete y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para asesorar acerca del impacto de las políticas gubernamentales en las mujeres, con capacidad para desarrollar e implementar estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.

Sin embargo, hay datos que detallan que la Secretaría en comento no ha logrado consolidar sus objetivos como un órgano rector de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, erradicación de la discriminación y la violencia en contra de este sector poblacional.

En Zacatecas, de acuerdo a datos del INEGI, la tasa de alfabetización es de 92.5% para las mujeres y de 93% para los hombres; la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) es para las mujeres de 62.7% y

para hombres es de 64.1%. Pero la brecha más importante se aprecia en la desigualdad de ingresos provenientes del trabajo, ya que las mujeres en el Estado ganan 35 % menos que los hombres.²⁰

La tasa de participación económica femenina en la entidad es de 38.3%, mientras que a nivel nacional es de 41.4%. El 19% de la población ocupada femenina no recibe ingresos por su trabajo, en contraste con 11.6% de los hombres en el Estado. Las mujeres zacatecanas que participan en la actividad económica tienen una sobre jornada de trabajo, ya que la jornada de trabajo para este sector es en promedio de 14.1 horas más que la masculina.²¹

Sin lugar a dudas hay bastantes datos que detallan el fracaso de la Secretaría de las Mujeres en consolidar las acciones legislativas y gubernamentales implementadas en el Estado para lograr la igualdad de las mujeres generando el empoderamiento de las mismas para cerrar la brecha de desigualdad y potencializar las capacidades de la sociedad en su conjunto.

En este sentido, la presente Iniciativa propone cambiar la denominación de la Secretaría de las Mujeres por la de Secretaría para la Igualdad de la Mujer, la propuesta podría entenderse como algo jurídicamente irracional, sin embargo, se considera que este Poder tiene la facultad, como representante de la soberanía popular, de atribuir y facultar a las dependencias de las Administración Pública Estatal, así como modificar las ya establecidas a fin de garantizar su efectivo cumplimiento de sus labores en pro del bienestar de las y los zacatecanos.

Por tal motivo la presente Iniciativa con proyecto de Decreto propone reformar varias disociaciones de la Ley Orgánica de la administración Pública, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de Zacatecas, para cambiar la denominación de Secretaría de las Mujeres por el de Secretaría para la igualdad de la Mujer.

La presente pretende dotar a la nueva Secretaría para la Igualdad de la Mujer de atribuciones específicas que permitan avanzar en la consecución de una verdadera política de igualdad entre mujeres y hombres y de pleno respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres zacatecanas, por ello, se busca reformar el artículo 40 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Zacatecas.

Se reforma la primera fracción del artículo en comentó a fin de facultar a esta Secretaría a formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político

²⁰ INEGI. “Las Mujeres en Zacatecas”, [en línea], consultado: 27 de octubre de 2020, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/La_mujer_Zac.pdf

²¹ *Ibíd.*

y cultural de las mujeres en el Estado, facilitando su acceso en condiciones de igualdad para el pleno goce de sus derechos humanos y la erradicación de la discriminación y la violencia por condición de género.

Se adiciona una fracción primera Bis. en la que se establece que se someterá para su análisis y, en su caso, aprobación, de la Coordinación de Planeación del Estado lo referido en el párrafo anterior, involucrando a las organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos. Enfocándose en los siguientes temas:

- a) Atención efectiva a las necesidades específicas de las mujeres;
- b) Establecimiento de mecanismos de microfinanciamiento para proyectos productivos;
- c) Participación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad, para que alcancen su pleno desarrollo en condiciones de igualdad;
- d) Cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación y todas las instancias que reciben recursos públicos, mediante la capacitación a los docentes y cuerpos directivos, así como la divulgación de conocimientos e información tendientes a la generación de la igualdad para las mujeres y hombres e impulsar la homologación de las jornadas escolar y laboral;
- e) Salud integral de las mujeres, adolescentes y niñas, incluida la salud sexual y reproductiva, con información científica, laica y suficiente;
- f) Acceso efectivo a los servicios de salud de calidad establecidos en el marco legal vigente, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- g) Acceso a la justicia en condiciones de igualdad de mujeres, adolescentes y niñas; así como al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad;
- h) Perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres en las políticas y programas de medio ambiente; así como la integración activa de las mujeres en la toma de decisiones que tengan repercusión ambiental y de combate al cambio climático;
- i) Empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres bajo los ejes de acceso al financiamiento, tenencia de la tierra y consolidación patrimonial.

Se reforma la fracción tercera a fin de establecer que la Secretaría promoverá y evaluar las políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación y violencia hacia este sector de la sociedad, procurando la participación de toda la ciudadanía.

Por último se adiciona una fracción vigésimo segunda para facultar a la Secretaría a capacitar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como autoridades municipales, en materia de igualdad de género, no discriminación y no violencia contra las mujeres.

Este cambio representa una nueva dirección de una Secretaría que no ha dado resultados en sus objetivos primordiales, enviando un mensaje desde este Poder a que su principal labor es consolidar e institucionalizar la perspectiva de género, pero sobre todo fomentar y propiciar en el Estado la igualdad entre mujeres y hombres.

No es solo una modificación de nombre, esta reforma va más allá, busca dotar a la nueva Secretaría para la Igualdad de la Mujer de una naturaleza jurídica que la determine a combatir la violación a los derechos humanos de las mujeres zacatecanas, e impulsar una verdadera política de igualdad entre mujeres y hombres.

Las cifras muestran la lamentable realidad por la que atraviesan miles de zacatecanas a diario en las calles de su barrio, colonia, municipio, trabajo, escuela, etc., por la falta de una verdadera política para el desarrollo pleno de las mujeres durante todo su ciclo de vida. Con este cambio planteado, deberán cambiar en consecuencia las directrices de las acciones implementadas por esta Secretaría en favor de las mujeres, consolidando la igualdad de oportunidades y la plena equidad en el ejercicio de los derechos políticos, económicos, sociales y civiles.

La igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos, por ello esta igualdad debe ser ya una realidad, por ello toda acción encaminada a conseguir este objetivo es legítimo y debe ser respaldada por todas y todos.

La igualdad de género es una condición previa para afrontar el reto de reducir la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la construcción de un buen gobierno, para un mejor mundo, en ello recae la importancia que debe afrontar una Secretaría que vele por este principio, la igualdad entre mujeres y hombres y es esa primicia que debe ser la carta de presentación de la nueva Secretaría para la Igualdad de la Mujer.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE



ZACATECAS Y LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERO.- Se reforman la fracción XV, del artículo 25; el artículo 40 y sus fracciones I; III y XIX; y se adicionan una fracción I Bis. y XXII, recorriéndose en el orden la fracción subsecuente, todos de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se reforman la fracción XV, del artículo 7o y la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se reforman la fracción primera del artículo 7o de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Zacatecas

Artículo 25

Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:

I a XIV. ...

XV. Secretaría para la Igualdad de la Mujer

XVI. a XVIII. ...

Artículo 40

La Secretaria para la Igualdad de la Mujer tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado, facilitando su acceso en condiciones de igualdad para el pleno goce de sus derechos humanos y la erradicación de la discriminación y la violencia por condición de género.

I Bis. Someter para su análisis y, en su caso, aprobación, de la Coordinación de Planeación del Estado lo referido en el artículo anterior, involucrando a las organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos. enfocándose en los siguientes temas:

a) Atención efectiva a las necesidades específicas de las mujeres;



- b) **Establecimiento de mecanismos de microfinanciamiento para proyectos productivos;**
- c) **Participación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad, para que alcancen su pleno desarrollo en condiciones de igualdad;**
- d) **Cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación y todas las instancias que reciben recursos públicos, mediante la capacitación a los docentes y cuerpos directivos, así como la divulgación de conocimientos e información tendientes a la generación de la igualdad para las mujeres y hombres e impulsar la homologación de las jornadas escolar y laboral;**
- e) **Salud integral de las mujeres, adolescentes y niñas, incluida la salud sexual y reproductiva, con información científica, laica y suficiente;**
- f) **Acceso efectivo a los servicios de salud de calidad establecidos en el marco legal vigente, en coordinación con la Secretaría de Salud;**
- g) **Acceso a la justicia en condiciones de igualdad de mujeres, adolescentes y niñas; así como al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad;**
- h) **Perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres en las políticas y programas de medio ambiente; así como la integración activa de las mujeres en la toma de decisiones que tengan repercusión ambiental y de combate al cambio climático; y**
- i) **Empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres bajo los ejes de acceso al financiamiento, tenencia de la tierra y consolidación patrimonial.**

II. Realizar acciones que promuevan y difundan los derechos humanos de las mujeres que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados, convenciones y protocolos internacionales que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, así como la Constitución del Estado y las leyes que de estos emanen;

III. Promover y evaluar las políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación y violencia hacia este sector de la sociedad, procurando la participación de toda la ciudadanía.

IV a XVIII. ...



XIX. Vigilar y promover el acceso de las mujeres a una **justicia igualitaria**, con perspectiva de género y pleno respeto a sus derechos humanos;

XX. a XXI.

XXII. Capacitar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como autoridades municipales, en materia de igualdad de género, no discriminación y no violencia contra las mujeres; y

XXIII. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Artículo 7

Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XIV. ...

XV. Secretaría: La Secretaría para la igualdad de la Mujer;

XVI a XX. ...

Artículo 20

Integración

El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares de:

I a VII. ...

VIII. La Secretaría para la Igualdad de la Mujer, quien tendrá la Secretaria Técnica;

IX. a XX. ...



Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. La Secretaría: A la Secretaría para la Igualdad de la Mujer

II a IX.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El patrimonio y los recursos materiales con los que cuenta actualmente la Secretaría de las Mujeres pasarán a formar parte del patrimonio de la Secretaría para la Igualdad de la Mujer.

CUARTO.- El persona de la Secretaría de las Mujeres formará parte del personal de la Secretaría para la Igualdad de la Mujer, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Los asuntos y trámites administrativos que por el presente decreto deban pasar de la Secretaria de las Mujeres a la Secretaría para la Igualdad de la Mujer, se reconocerán con el último tramite que hubieren alcanzado.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Zacatecas</p> <p>Artículo 25</p> <p>Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:</p>	<p>Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Zacatecas</p> <p>Artículo 25</p> <p>Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:</p>

<p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Secretaría de las Mujeres</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 40</p> <p>La Secretaria para la Igualdad de la Mujer tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I Formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado, y someterla para su análisis y, en su caso, aprobación, de la Coordinación de Planeación del Estado, mismos que, entre otros, se enfoquen los siguientes temas:</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Secretaría para la Igualdad de la Mujer</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 40</p> <p>La Secretaria para la Igualdad de la Mujer tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I Formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado, facilitando su acceso en condiciones de igualdad para el pleno goce de sus derechos humanos y la erradicación de la discriminación y la violencia por condición de género.</p> <p>I Bis. Someter para su análisis y, en su caso, aprobación, de la Coordinación de Planeación del Estado lo referido en el artículo anterior, involucrando a las organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos. enfocándose en los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Atención efectiva a las necesidades específicas de las mujeres; b) Establecimiento de mecanismos de microfinanciamiento para proyectos productivos; c) Participación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad, para que alcancen su pleno desarrollo en condiciones de igualdad;
---	--

<p>No existe correlativo</p>	<p>d) Cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación y todas las instancias que reciben recursos públicos, mediante la capacitación a los docentes y cuerpos directivos, así como la divulgación de conocimientos e información tendientes a la generación de la igualdad para las mujeres y hombres e impulsar la homologación de las jornadas escolar y laboral;</p> <p>e) Salud integral de las mujeres, adolescentes y niñas, incluida la salud sexual y reproductiva, con información científica, laica y suficiente;</p> <p>f) Acceso efectivo a los servicios de salud de calidad establecidos en el marco legal vigente, en coordinación con la Secretaría de Salud;</p> <p>g) Acceso a la justicia en condiciones de igualdad de mujeres, adolescentes y niñas; así como al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad;</p> <p>h) Perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres en las políticas y programas de medio ambiente; así como la integración activa de las mujeres en la toma de decisiones que tengan repercusión ambiental y de combate al cambio climático; y</p> <p>i) Empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres bajo los ejes de acceso al financiamiento, tenencia de la tierra y consolidación patrimonial.</p> <p>II Realizar acciones que promuevan y difundan los derechos humanos de las mujeres que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados, convenciones y protocolos internacionales que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, así como la Constitución del Estado y las leyes</p>
------------------------------	---

<p>No existe correlativo</p>	<p>que de estos emanen;</p> <p>III. Promover y evaluar las políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación y violencia hacia este sector de la sociedad, procurando la participación de toda la ciudadanía.</p> <p>IV a XVIII. ...</p> <p>XIX. Vigilar y promover el acceso de las mujeres a una justicia igualitaria, con perspectiva de género y pleno respeto a sus derechos humanos;</p> <p>XXI. a XXI.</p> <p>XXII. Capacitar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como autoridades municipales, en materia de igualdad de género, no discriminación y no violencia contra las mujeres; y</p> <p>XXIII. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador.</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.</p> <p>Artículo 7</p> <p>Definiciones</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XIV. ...</p>
------------------------------	--

<p>No existe correlativo</p>	<p>XV. Secretaría: La Secretaría para la igualdad de la Mujer;</p> <p>XVI a XX. ...</p> <p>Artículo 20</p> <p>Integración</p> <p>El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares de:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. La Secretaría para la Igualdad de la Mujer, quien tendrá la Secretaria Técnica;</p> <p>IX. a XX. ...</p> <p>Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas</p> <p>Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. La Secretaría: A la Secretaría para la Igualdad de la Mujer</p> <p>II a IX.</p>
------------------------------	---

No existe correlativo

II. Realizar acciones que promuevan y difundan los derechos humanos de las mujeres que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados, convenciones y protocolos internacionales que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, así como la Constitución del Estado y las leyes que de estos emanen;

~~III Coadyuvar en la construcción de nuevas relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, entre sectores de la sociedad, y entre el Estado y la sociedad, para acceder a un desarrollo humano y sustentable de las mujeres;~~

IV a XVIII. ...

XIX. Vigilar y promover el acceso de las mujeres a ~~la justicia~~ con perspectiva de género y pleno respeto a sus derechos humanos;

XXI. a XXI.

No existe correlativo

No existe correlativo



Artículo 7

Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XIV. ...

XV. Secretaría: ~~La Secretaría de las mujeres~~

XVI a XX. ...

Artículo 20

Integración

El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares de:

I a VII. ...

VIII. ~~La Secretaría de las mujeres~~, quien tendrá la Secretaria Técnica;

IX. a XX. ...

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá

<p>por:</p> <p>I- La Secretaría: A la</p> <p>Secretaría de las mujeres</p> <p>II a IX.</p>	
--	--

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a 12 de noviembre de 2020.



4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA.

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 52; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 50 Y EL 51, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la fracción XXIV del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, este Poder Legislativo tiene entre sus facultades y obligaciones expedir leyes para el fomento económico de las actividades agropecuarias, turísticas e industriales del Estado.

La nutrición es uno de los factores que se consideran para afirmar que una persona goza de buena salud, y esta es definida como *“la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo”*²², una buena nutrición es un elemento fundamental de la buena salud. Lo anterior se encuentra plasmado en la Constitución Federal en su artículo 4o en el que se establece que: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”*

Sin embargo, la nutrición es uno de los principales problemas sociales a nivel mundial, muestra de la gran desigualdad económica que las políticas neoliberales han fomentado. La población mundial crece de manera constante y se espera que llegue a 9 mil 600 millones de personas en 2050, en este sentido para garantizar uno de los derechos humanos fundamentales, como lo es la alimentación, debemos cubrir una

²² Véase: <https://www.who.int/topics/nutrition/es/>

demanda de alimentos cada vez mayor a través de sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles capaces de enfrentar los efectos adversos del cambio climático, y que muchas veces no es una adecuada alimentación.

Uno de los sectores clave para garantizar el derecho a la alimentación es el sector campesino. El campo es uno de los sectores base de la economía y desarrollo de la nación; por ello fomentar el crecimiento desde las políticas públicas de la agricultura implica un área de oportunidad para la explotación del sector primario, el incremento de la producción, la generación de empleos y de ingresos para toda la población, es decir, es la columna vertebral de nuestro sistema económico.

En México, la agricultura significa uno de los mayores sectores productivos del país; de acuerdo a datos otorgados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) en el país existen 198 millones de hectáreas, de las cuales 145 millones se dedican a la actividad agropecuaria, es decir, más de la mitad del territorio nacional es utilizado para el sector agropecuario.²³ Esta realidad nacional se reproduce de manera local en Zacatecas, con una extensión territorial de 7 millones 7 mil 684 hectáreas, de las cuales 4 millones 42 mil 59 hectáreas son dedicadas a la actividad agropecuaria, es decir, poco más de la mitad del territorio zacatecano son tierras productivas²⁴.

El Estado y sus instituciones tienen la obligación de fomentar una política que genere el crecimiento de este sector fundamental para la economía y desarrollo social de la entidad, de acuerdo al artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral sustentable, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con planes, programas, acciones, órganos, sistemas, servicios y fondos que promuevan obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

De acuerdo a la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, el Gobierno del Estado promoverá el Programa Estatal de Autosuficiencia Alimentaria, a través de la Secretaría, mediante la implementación de mecanismos y estrategias para producir alimentos básicos de manera sustentable que mitiguen la pobreza alimentaria y la desnutrición de la sociedad rural, tales como invernaderos con fuentes de energía renovable, huertos familiares y granjas integrales autosuficientes.

²³ Véase: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>

²⁴ Reyes Rivas, Elivier. “Diferenciación de productores de frijol en una zona de alta migración en Zacatecas, México”. Chapingo, 2009, [en línea], consultado: 18 de abril de 2020, disponible en: <http://migrante.chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-697.pdf>

Lo anterior describe que toda política rural en la entidad debe establecer una relación entre la soberanía alimentaria, el fomento agropecuario y la producción de alimentos básicos. La misma Ley en comento, define a la seguridad alimentaria como estatus de certeza que brinda el Estado, de que se cuenta con el abasto alimentario para la población de manera oportuna y suficiente.

De acuerdo a la FAO, la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana, de acuerdo a esta definición se desprenden cuatro dimensiones para garantizar este derecho:²⁵

- **Disponibilidad física de los alimentos**

Producción, niveles de existencia y comercio de los alimentos

- **Acceso económico y físico a los alimentos**

Diseño de políticas con mayor enfoque en materia de ingresos y gastos, para alcanzar los objetivos de seguridad alimentaria

- **Utilización de los alimentos**

La utilización normalmente se entiende como la forma en la que el cuerpo aprovecha los diversos nutrientes presentes en los alimentos

- **Estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores**

Se considera que no gozan de completa seguridad alimentaria si no tienen asegurado el debido acceso a los alimentos de manera periódica, porque la falta de tal acceso representa un riesgo para la condición nutricional.

Queda de manifiesto la gran influencia que tiene la producción de alimentos y la política rural en la procuración de la seguridad alimentaria, así como la importancia de la productividad agropecuaria para que exista disponibilidad y accesibilidad constante, para la generación de fuentes de empleo en el medio rural que contribuyan a la disposición de ingresos como una condicionante para la seguridad alimentaria.

Por ello, existe la necesidad de que toda disposición legal en la materia priorice que toda política rural contemple acciones para el desarrollo de alimentos, productos básicos y estratégicos, así como incentivos que propicien el cambio de la estructura productiva y programas de financiamiento a productores de este tipo de productos. De acuerdo al artículo 49 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, se consideran productos básicos y estratégicos, los siguientes: maíz, frijol, trigo, sorgo, chile, huevo, leche y carnes.

Sin embargo, aun cuando la normatividad establece los lineamientos para garantizar el derecho a la alimentación, a partir del desarrollo rural, persisten tanto a nivel Federal como local grandes niveles de

²⁵ Véase: <http://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>

población marginal sin acceso a este derecho constitucional. De acuerdo a datos de la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 44.5% de los hogares en México se identificaron con seguridad alimentaria. En contraparte, el 22.6% presenta inseguridad alimentaria moderada y severa, el 32.9% restante inseguridad leve.²⁶

En Zacatecas, de acuerdo a datos de la Secretaría de Desarrollo Social hay 268 mil zacatecanas y zacatecanos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades alimenticias. Es decir cerca del 22 por ciento de la población en la entidad se encuentra en situación de vulnerabilidad, cifra que ha aumentado en los últimos dos años con cerca de una cuarta parte de las y los zacatecanos en pobreza. Mientras que el 3.4 por ciento de la población es decir 54.4 miles de personas, se encuentra en pobreza extrema, las cuales presentan tres o más carencias sociales y no tienen un ingreso suficiente para adquirir una canasta básica.²⁷

Aunado a estos datos que muestran las graves carencias de un gran porcentaje de la población zacatecana, el campo es otro de los sectores sociales que enfrentan una grave crisis, por ejemplo; en los años 50s la participación del campo como sector primario era de aproximadamente 35 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), para 2010 en adelante el porcentaje de esa participación cayó a niveles de suma preocupación, ya que se registra una actividad del solo 4 por ciento del PIB nacional.²⁸

Por tal motivo, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto busca adicionar un segundo párrafo al artículo 1o; un segundo párrafo al artículo 50, las fracciones IX y X del artículo 52; y se reforman la fracción V, del artículo 5o y el artículo 51, todos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, a fin de considerar de interés social el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a alcanzar y mantener la seguridad alimentaria de la población, elevando la calidad de vida de la población rural.

Asimismo, facultar al Gobierno del Estado para que en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, contribuirán asegurarán y mantendrán la seguridad alimentaria y nutricional en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial; como sustento social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, en función de su aptitud y potencial, a través de

²⁶ INEGI. “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018”, [en línea], consultado: 13 de octubre de 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensanut/2018/doc/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

²⁷ Información Pública del CONEVAL, véase: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf

²⁸ Véase: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>

la creación de canales de comercialización a través del uso sustentable de todos los recursos productivos de la entidad.

La reforma al artículo 50 busca establecer que el Estado establecerá condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida en las zonas rurales, como respuesta a los fenómenos de migración, cambio generacional, transformación productiva y globalización, que permitan a la población rural revertir el actual deterioro y afirmar su arraigo y dominio de los territorios rurales, con base en la apropiación creciente del valor comercial de los productos agroalimentarios, recursos de las localidades y regiones, para la alimentación de la actual y futuras generaciones, como base de la producción agropecuaria de la entidad.

La reforma al artículo 51 definirá que las acciones para la soberanía y la seguridad agroalimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, para fortalecer y aumentar las capacidades productivas, asociativas y de gestión de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros y sus organizaciones, en un sistema productivo eficiente y equilibrado, tanto económicamente como socialmente, que contribuya a la seguridad agroalimentaria, y permita una relación justa y equitativa en sus intercambios comerciales con el mercado nacional e internacional impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Por último, se busca ampliar las líneas de acción soberanía alimentaria al considerar que se mejoraran las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural mediante la capitalización, desarrollo tecnológico, mejoramiento de las capacidades de organización económica y de participación organizada en las cadenas de valor agregado, a fin de contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria. Así como, establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida en las zonas rurales, como respuesta a los fenómenos de migración, cambio generacional, transformación productiva y globalización, que permitan a la población rural revertir el actual deterioro y afirmar su arraigo y dominio de los territorios rurales, con base en la apropiación creciente del valor comercial de los productos agroalimentarios, recursos de las localidades y regiones, para la alimentación de la actual y futuras generaciones, como base de la producción agropecuaria de la entidad.

La presente pretende establecer las bases de coordinación, operación y funcionamiento de las instituciones y gobiernos del Estado a efecto de concretar de manera eficiente y eficaz las políticas, objetivos y estrategias derivadas de la planeación del desarrollo rural sustentable, así como aquéllas de fomento productivo para procurar el abasto de alimentos a la población.

La participación del sector campesino y agentes de la cadena productiva, son esenciales para garantizar el derecho constitucional a la sana y adecuada alimentación, pero aún más importante que se generen las condiciones para la máxima producción de los productos básicos y estratégicos y con ello disminuir la grandes brechas de desigualdad social.



Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA.

ÚNICO.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 1o; un segundo párrafo al artículo 50, las fracciones IX y X del artículo 52; y se reforman la fracción V, del artículo 5o y el artículo 51, todos de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1

Del Objeto

...

Se considera de interés social el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a alcanzar y mantener la seguridad alimentaria de la población, elevando la calidad de vida de la población rural.

Artículo 5

Coordinación

El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I a IV. ...

V. Contribuir, asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial; como sustento social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, en función de su aptitud y potencial, a través de la creación de canales de comercialización a través del uso sustentable de todos los recursos productivos de la entidad;



VI. a XII. ...

Artículo 50

Conducción de política agropecuaria

...

Para lo anterior, el Estado establecerá condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida en las zonas rurales, como respuesta a los fenómenos de migración, cambio generacional, transformación productiva y globalización, que permitan a la población rural revertir el actual deterioro y afirmar su arraigo y dominio de los territorios rurales, con base en la apropiación creciente del valor comercial de los productos agroalimentarios, recursos de las localidades y regiones, para la alimentación de la actual y futuras generaciones, como base de la producción agropecuaria de la entidad.

Artículo 51

Integración de las cadenas productivas de alimento

Las acciones para la soberanía y la seguridad agroalimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, para fortalecer y aumentar las capacidades productivas, asociativas y de gestión de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros y sus organizaciones, en un sistema productivo eficiente y equilibrado, tanto económicamente como socialmente, que contribuya a la seguridad agroalimentaria, y permita una relación justa y equitativa en sus intercambios comerciales con el mercado nacional e internacional impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Artículo 52

Líneas de acción soberanía alimentaria

Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Estatal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I a VIII. ...



IX. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural mediante la capitalización, desarrollo tecnológico, mejoramiento de las capacidades de organización económica y de participación organizada en las cadenas de valor agregado, a fin de contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria.

X. Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida en las zonas rurales, como respuesta a los fenómenos de migración, cambio generacional, transformación productiva y globalización, que permitan a la población rural revertir el actual deterioro y afirmar su arraigo y dominio de los territorios rurales, con base en la apropiación creciente del valor comercial de los productos agroalimentarios, recursos de las localidades y regiones, para la alimentación de la actual y futuras generaciones, como base de la producción agropecuaria de la entidad.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1</p> <p>Del Objeto</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 1</p> <p>Del Objeto</p> <p>...</p> <p>Se considera de interés social el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a alcanzar y mantener la seguridad alimentaria de la población, elevando la calidad de vida de la población rural.</p>



<p>Artículo 5</p> <p>Coordinación</p> <p>El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Buscar las condiciones para lograr la soberanía y seguridad alimentaria del Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial;</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Coordinación</p> <p>El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Contribuir, asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria, forestal, acuícola y agroindustrial; como sustento social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, en función de su aptitud y potencial, a través de la creación de canales de comercialización a través del uso sustentable de todos los recursos productivos del Estado;</p> <p>VI. a XII. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>Conducción de política agropecuaria</p> <p>...</p> <p>Para lo anterior, el Estado establecerá condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida en las zonas rurales, como</p>
--	--

<p>VI. a XII. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>Conducción de política agropecuaria</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>respuesta a los fenómenos de migración, cambio generacional, transformación productiva y globalización, que permitan a la población rural revertir el actual deterioro y afirmar su arraigo y dominio de los territorios rurales, con base en la apropiación creciente del valor comercial de los productos agroalimentarios, recursos de las localidades y regiones, para la alimentación de la actual y futuras generaciones, como base de la producción agropecuaria de la entidad.</p> <p>Artículo 51</p> <p>Integración de las cadenas productivas de alimento</p> <p>Las acciones para la soberanía y la seguridad agroalimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, para fortalecer y aumentar las capacidades productivas, asociativas y de gestión de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros y sus organizaciones, en un sistema productivo eficiente y equilibrado, tanto económicamente como socialmente, que contribuya a la seguridad agroalimentaria, y permita una relación justa y equitativa en sus intercambios comerciales con el mercado nacional e internacional impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.</p> <p>Artículo 52</p> <p>Líneas de acción soberanía alimentaria</p> <p>Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Estatal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:</p>
--	---

<p>Artículo 51</p> <p>Integración de las cadenas productivas de alimento</p> <p>Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.</p>	<p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural mediante la capitalización, desarrollo tecnológico, mejoramiento de las capacidades de organización económica y de participación organizada en las cadenas de valor agregado, a fin de contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria.</p> <p>X. Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida en las zonas rurales, como respuesta a los fenómenos de migración, cambio generacional, transformación productiva y globalización, que permitan a la población rural revertir el actual deterioro y afirmar su arraigo y dominio de los territorios rurales, con base en la apropiación creciente del valor comercial de los productos agroalimentarios, recursos de las localidades y regiones, para la alimentación de la actual y futuras generaciones, como base de la producción agropecuaria de la entidad.</p>
---	--

Artículo 52

Líneas de acción soberanía alimentaria

Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Estatal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I a VIII. ...

No existe correlativo

<p>No existe correlativo</p>	
-------------------------------------	--

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

Dip. ARMANDO PERALES GÁNDARA

Zacatecas, Zacatecas a 12 de noviembre de 2019.



4.8

DIPUTADA CAROLINA DAVILA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El que suscriben, Diputado **Pedro Martínez Flores** Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 50, fracción I, de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración la siguiente reforma a la Ley Orgánica del Municipio con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos sostenido y lo reiteramos que, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, las personas son el eje central sobre el cual giran nuestras acciones legislativas, y la atención de sus derechos y necesidades, son nuestra mayor premisa.

Con relación a lo anterior, consideramos fundamental la participación democrática y directa de la sociedad en el ejercicio de gobernar, lo cual constituye parte fundamental del nuevo modelo de gobierno abierto en los sistemas políticos de todo el mundo.

Dicho modelo se basa en la apertura de las instituciones al escrutinio público, aprovechando las tecnologías de la comunicación y tomando como base la colaboración y la participación social, todo esto con el objetivo de construir un nuevo modelo de gobernanza en donde los lazos entre las personas y sus gobernantes se sustenten en la confianza, la transparencia y la respuesta eficiente a las necesidades prioritarias de la sociedad.

Estamos conscientes y convencidos de la importancia de los gobiernos abiertos, por que en ellos se permite a la ciudadanía conocer la forma en que se ejercen sus recursos, las obras que se realizan, así como las actividades que se efectúan hacia el interior de las instituciones, además de interactuar con las personas de forma cercana, a través de mecanismos que fomenten y promuevan su participación, que permitan escucharlas y también trabajar de su mano, para encontrar juntos las mejores alternativas de progreso y bienestar social.

Por lo que concierne a los Ayuntamientos, consideramos que resulta necesario darle sustento legal al Cabildo Abierto en el cuerpo legal que regula a los gobiernos municipales, con el objeto de otorgarle pleno sustento



jurídico en nuestra legislación, para potenciar la participación ciudadana en el ejercicio de la función municipal, con el fin de favorecer la deliberación de los temas de interés vecinal y comunitario, permitiendo a las áreas administrativas municipales retroalimentarse de la expresión y planteamientos de las y los gobernados.

La presente reforma establece la implementación del mecanismo de Cabildo Abierto, sin duda alguna, esta práctica contribuirá al fortalecimiento institucional y desarrollo de los Ayuntamientos de nuestro Estado.

Es muy importante establecer políticas públicas que garanticen a los diversos segmentos sociales sus derechos y su inclusión en el desarrollo de los municipios, y más aún el brindarles la oportunidad de participar en la toma de decisiones relativa al desarrollo de su entorno.

Por lo anteriormente expuesto, me permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 60 NUMERAL I DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso k) del numeral I al artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Capítulo IV

Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

ARTÍCULO 60.- Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:



a) a J). . . .

K). Implementar el Cabildo Abierto mediante mecanismos orientados a los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y participación ciudadana, que promuevan la inclusión social participativa en la toma de decisiones relacionadas con las actividades de la función administrativa del Ayuntamiento, considerando, en lo conducente, el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Diputado Pedro Martínez Flores

A T E N T A M E N T E



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, RELATIVO A LA DECLARATORIA PARA LA ENTRADA EN FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES Y EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, le fueron turnados para su estudio y dictamen, los oficios suscritos por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas y por el Dr. Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior del Estado, respectivamente, mediante los cuales solicitan que esta Asamblea Soberana emita la Declaratoria correspondiente a efecto de que los tribunales laborales locales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, entren en funciones el 18 de noviembre de 2020, en los distritos judiciales de Zacatecas y Fresnillo.

Vistos y estudiados que fueron los oficios en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 30 de septiembre del 2020 fue recibido en la Oficialía de Partes de esta H. Legislatura, el Oficio RODG/322/2020 suscrito por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, por el cual solicitó que esta Asamblea Soberana emitiera la Declaratoria correspondiente con el objeto de que los tribunales laborales locales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, entren en funciones el 18 de noviembre de 2020, en los distritos judiciales de Zacatecas y Fresnillo.

En fecha 01 de octubre de 2020 el oficio de referencia fue turnado mediante el memorándum correspondiente a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El día 30 de septiembre del año que transcurre fue recibido en la Oficialía de Partes de esta H. Legislatura, el Oficio 06206/2020, promovido por el Dr. Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en el que solicitó lo expresado por el titular del Ejecutivo del Estado.



En fecha 01 de octubre de 2020 el oficio de referencia fue turnado mediante el memorándum correspondiente a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

VALORACIÓN DE LA SOLICITUD.

Considerando que ambas solicitudes tienen el mismo propósito, por lo cual, versan sobre un tema en común, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se procede a acumularlas para su dictaminación conjunta.

Para el estudio de dichas solicitudes las legisladoras que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIV, 132 fracciones I, IV y V y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDA. REFORMA LABORAL.

Primero. En el Diario Oficial de Federación del viernes 24 de febrero de 2017 se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral a través de la cual se crean los tribunales laborales de los poderes judiciales, los centros de conciliación, se establece una nueva modalidad para el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, entre otros cambios.

Segundo. Posteriormente se procedió a emitir y reformar la legislación secundaria u ordinaria, para lo cual, en el citado Diario Oficial de fecha 1 de mayo de 2019 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

En el artículo Vigésimo Cuarto transitorio se ordenó lo siguiente:

Vigésimo Cuarto.** Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. **Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente. Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.

Tercero. En observancia a este mandato constitucional y legal, se procedió a modificar la Constitución local, por lo cual, en Suplemento 2 al 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de marzo de 2020, se publicó el Decreto 385 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

En el artículo tercero transitorio se estableció lo mencionado a continuación:



Artículo Tercero. *El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, los tribunales laborales del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado deberán entrar en funciones el 1 de octubre de 2020.*

Relacionado con lo anterior, en el artículo sexto transitorio de igual forma se estipularon plazos para la vigencia de la reforma en comento, tal como se observa enseguida:

Artículo Sexto. A más tardar el 1 de julio de 2020, la Legislatura del Estado comenzará el procedimiento para la elección de los Magistrados señalado en el artículo 115 de este Decreto.

...

Cuarto. De igual forma, cumpliendo con los mandatos antes señalados, este Parlamento aprobó el Decreto por el cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, se adiciona la fracción XXXV al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, misma que se publicó en el Suplemento 6 al 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al día 28 de marzo de 2020.

Quinto. Asimismo, mediante Decreto 385 por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establecieron plazos determinados para el comienzo de funciones de los tribunales laborales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Centro de Conciliación Laboral y el organismo público autónomo denominado Tribunal de Justicia Laboral Burocrática. Sin embargo, en sesión de fecha 22 de septiembre de la presente anualidad, esta Asamblea Soberana aprobó la reforma a la Constitución local a efecto de que la entrada en funciones de los mencionados órganos jurisdiccionales, sea en la fecha determinada por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, como enseguida se indica:

TRANSITORIOS

Artículo Tercero. *Los tribunales laborales del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado deberán entrar en funciones el 1 de octubre de 2020, o bien, cuando lo acuerde el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, debiendo informar, en su caso, la nueva fecha a la Legislatura del Estado.*

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática deberá comenzar sus funciones en el mes de enero de 2021.

Hasta en tanto inician operaciones los órganos mencionados en los párrafos anteriores, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo, los servidores y los Entes Públicos y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo, organizaciones sindicales y condiciones generales de trabajo, de conformidad con la competencia que les señalan las leyes aplicables.

Artículo Cuarto. ...



Artículo Sexto. *A más tardar el 3 de noviembre de 2020, la Legislatura del Estado comenzará el procedimiento para la elección de los Magistrados señalado en el artículo 115 del Decreto número 385, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el suplemento 2 al 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2020.*

...

Los Magistrados a que se refieren los incisos anteriores deberán ser designados a más tardar el 31 de diciembre de 2020, y se rotarán la Presidencia del Tribunal en el mismo orden señalado.

Sexto. Es el caso que el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, constituida por mandato del artículo transitorio Décimo séptimo, misma que funge como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación para instrumentar a nivel federal y estatal dicho Sistema de Justicia, mediante Acuerdo 14-16/10/2020 y con fundamento en el Decreto señalado en el apartado segundo líneas supra, en los Lineamientos para la Operación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y en concordancia con las Líneas de acción de la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, resolvió

“Dar inicio a la Primera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel federal y local, en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en el Estado de Hidalgo, a nivel federal a partir del día 18 de noviembre de 2020, conforme a la declaratoria que emita el Senado de la República en los términos del artículo Sexto Transitorio del Decreto del 1° de mayo de 2019; y EXHORTA a las entidades federativas contempladas en la Primera Etapa de implementación, a realizar las acciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que a través de sus Legislaturas Locales realicen la declaratoria correspondiente para el inicio de funciones de sus Tribunales Locales y Centros de Conciliación locales en la fecha prevista en el presente acuerdo, así como a publicar dicha declaratoria en los medios de difusión correspondientes, de conformidad con el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto del 1° de mayo de 2019”.

Séptimo. Correlativo con lo antes esgrimido en fecha 30 de septiembre del 2020, fue recibida en la Oficialía de Partes de esta H. Legislatura, el Oficio RODG/322/2020 suscrito por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó:

Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio: RODG/322/2020

Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Asunto: SE SOLICITA DECLARATORIA

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS**



PRESENTE

Primero. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2017 se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

En esta reforma se crearon los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los centros de conciliación, tanto del orden federal como de los estados.

Segundo. Con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de referencia, en Suplemento 2 al número 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de marzo de 2020, se publicó el Decreto número 385 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la cual se armoniza el texto constitucional local a la citada enmienda.

En ese mismo tenor, en Suplemento 6 al número 26 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de marzo de este año, se publicó la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

Tercero. Tengo conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre del año que cursa, ese Honorable Parlamento aprobó el Dictamen por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de violencia política, sesiones virtuales y laboral.

Entre otras, se modificó el artículo tercero transitorio del Decreto número 385 por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes

Artículo Tercero. *Los tribunales laborales del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado deberán entrar en funciones el 1 de octubre de 2020, o bien, cuando lo acuerde el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, debiendo informar, en su caso, la nueva fecha a la Legislatura del Estado.*

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática deberá comenzar sus funciones en el mes de enero de 2021.

Cuarto. En el Diario Oficial de la Federación del 1° de mayo de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

En el Vigésimo Cuarto transitorio del Decreto de alusión se estableció lo mencionado enseguida

Vigésimo Cuarto. Declaratoria *de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.*



En relación con lo anterior, mediante Oficio No. STPS/OS/078/2020 suscrito por la Mtra. Luisa María Alcalde Luján en su carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social y Presidenta del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, fui notificado que con fundamento en los artículos Sexto y Vigésimo Cuarto del transitorio del Decreto citado en el apartado que antecede, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, conjuntamente con la Coordinación Interinstitucional entre autoridades federales y locales de los Estados que integran la Primera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, determinaron que la Primera Etapa dará inicio el día 18 de noviembre de 2020. Asimismo, fui informado que el Consejo de la Judicatura Federal procederá a remitir al Senado de la República el proyecto de declaratoria correspondiente para el inicio de funciones de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y del Centro Federal de Conciliación en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, México, Hidalgo, Tabasco, San Luis Potosí y nuestra entidad federativa.

En este supuesto, con el objeto de dar cumplimiento al mandato constitucional de referencia, así como a las determinaciones del Consejo de Coordinación, por este conducto respetuosamente solicito a esta Asamblea Popular, emita la Declaratoria correspondiente a efecto de que los tribunales laborales locales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, entren en funciones el 18 de noviembre de 2020, en los distritos judiciales de Zacatecas y Fresnillo.

Aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Ciudad de Zacatecas, 29 de septiembre de 2020.

A t e n t a m e n t e .

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
Gobernador del Estado de Zacatecas

Octavo. En ese mismo tenor, en fecha 30 de septiembre del año que transcurre, fue recibida en la Oficialía de Partes de esta H. Legislatura, el Oficio 06206/2020, promovido por el Dr. Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, que a la letra reza:

Oficio: 06206/2020

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E .

El que suscribe, Dr. Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, me permito exponer lo siguiente:



PRIMERO.- Que el 24 de febrero de 2017 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

SEGUNDO.- De igual forma en fecha primero de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

La Reforma al Sistema de Justicia Laboral tiene el objetivo, por lo que corresponde a las Entidades Federativas, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual se encarga a los Poderes Judiciales Federal y Locales la resolución de los conflictos laborales, así como a los Centros de Conciliación que desahoguen la instancia conciliatoria pre judicial obligatoria. En este sentido, los artículos Quinto y Décimo Segundo Transitorios del Decreto del 1° de mayo de 2019, establecen el plazo máximo de inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y Tribunales Laborales locales, el 01 de octubre de la presente anualidad.

TERCERO.- En sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre del año en curso, esa Honorable Legislatura aprobó el Dictamen por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de violencia política, sesiones virtuales y laboral.

Entre otras, se modificó el artículo tercero transitorio del Decreto número 385 por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo Tercero. Los tribunales laborales del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado deberán entrar en funciones el 1 de octubre de 2020, o bien, cuando lo acuerde el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, debiendo informar, en su caso, la nueva fecha a la Legislatura del Estado.

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática deberá comenzar sus funciones en el mes de enero de 2021.

CUARTO.- Así mismo cabe mencionar que mediante Oficio No. STPS/OS/078/2020 suscrito por la Maestra Luisa María Alcalde Luján en su carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social y Presidenta del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, fui notificado que con fundamento en los artículos Sexto y Vigésimo Cuarto del transitorio del Decreto citado en el apartado que antecede, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, conjuntamente con la Coordinación Interinstitucional entre autoridades federales y locales de los Estados que integran la Primera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, determinaron que la Primera Etapa dará inicio el día 18 de noviembre de 2020. Asimismo, fui informado que el Consejo de la Judicatura Federal procederá a remitir al Senado de la República el proyecto de declaratoria correspondiente para el inicio de funciones de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y del Centro Federal de Conciliación en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, México, Hidalgo, Tabasco, San Luis Potosí y nuestra entidad federativa.



Bajo ese orden de ideas, y con la finalidad de acatar lo establecido en la Ley Federal del Trabajo donde se desprende la instrucción precisa de solicitar la declaratoria de vigencia de la Reforma Laboral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la misma Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: “Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente. Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes”.

QUINTO.- En tal virtud, con el objeto de dar cumplimiento al mandato constitucional de referencia, así como a las determinaciones del Consejo de Coordinación, por este conducto respetuosamente solicito a esta Asamblea Popular, emita la Declaratoria correspondiente a efecto de que los Tribunales Laborales Locales y los Centros de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, entren en funciones el 18 de noviembre de 2020, en los distritos judiciales de Zacatecas y Fresnillo.

Sin otro particular, hago oportuno el medio para refrendarle las seguridades de mi aprecio y respeto.

En la ciudad de Zacatecas, del Estado de Zacatecas a los 30 días del mes de septiembre del año 2020.

ATENTAMENTE

MGDO. ARTURO NAHLE GARCÍA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Noveno. En esa línea argumental, con el propósito de cumplir con lo normado en la Carta Magna, en el artículo Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el citado Diario Oficial de fecha 1º de mayo de 2019, así como en lo determinado en el Acuerdo 14-16/10/2020 emitido por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en el que se dispone la Primera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a nivel federal y local, en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco, Hidalgo y esta entidad federativa a partir del día 18 de noviembre de 2020, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DECLARA QUE LOS TRIBUNALES LABORALES LOCALES Y EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ENTRARÁN EN FUNCIONES EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ZACATECAS Y FRESNILLO, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DECLARATORIA



Artículo único. Los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, entrarán en funciones de manera progresiva y por distritos judiciales, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. A las cero horas del 18 de noviembre del año 2020 para el distrito judicial de Zacatecas.
- II. A las cero horas del 18 de noviembre del año 2020 para el distrito judicial de Fresnillo, Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Las atribuciones señaladas en las fracciones II y IV, en su parte conducente, del artículo 8, así como en el diverso 9 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, relativas a las funciones de conciliación en las relaciones laborales de los servidores públicos con los órganos del Estado de Zacatecas, así como los procedimientos administrativos previstos en la Ley del Servicio Civil del Estado, serán aplicables en la fecha en que entre en funciones el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo tercero. Notifíquese el presente Decreto al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, en atención al Oficio No. STPS/OS/078/2020, suscrito por la Maestra Luisa María Alcalde Luján en su carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social y Presidenta del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Artículo cuarto. Notifíquese al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas y al Dr. Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
Presidente

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS
Secretario

**DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA
MEDRANO**
Secretario



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACIÓN CON EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se propone reformar la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en relación con el Instituto de Investigaciones Legislativas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0553 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera general entendemos la eficacia como la capacidad de alcanzar los objetivos deseados o el efecto esperado a través de la realización de una acción, o un conjunto de ellas. En cambio la eficiencia se refiere al uso racional de los recursos disponibles, con el menor esfuerzo y con una menor disposición de tiempo; esto es hacer más con quienes se encuentran disponibles para ello.

La naturaleza del Poder Legislativo se define en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. El Artículo 50 de nuestra Constitución señala que este Poder se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, “integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados”, en tal calidad tenemos implícito el



mandato popular de dar resultados positivos; es decir ser eficientes en cuanto al resultado de las tareas que en beneficio de la población realice este cuerpo colegiado.

De alguna manera el Poder Legislativo es el origen y el final de todo lo que tiene que ver con el trabajo gubernamental. Es en la Legislatura en donde se elaboran las leyes que regulan el funcionamiento de las instituciones gubernamentales, en donde se supervisa y se fiscaliza el gasto público y en donde, mediante el juicio político, puede sancionarse a los funcionarios por el incumplimiento de las normas que nos rigen.

De ahí la importancia de que la labor legislativa cuente con un instrumento eficiente de recopilación de datos, informaciones y conocimiento que se integren a instrumentos de consulta que permitan a los legisladores una adecuada y más oportuna toma de decisiones, pero que al mismo tiempo se elaboren publicaciones periódicas y se cuente con un banco de datos especializado, actualizado y dinámico, que facilite la labor del legislador.

De la misma manera la Legislatura está obligada a ser un difusor de información, porque si bien es cierto compete al Poder Ejecutivo la publicación de las normas y otros instrumentos vinculantes, al Poder Legislativo le atañe tener un análisis de la información debidamente sistematizado, el que, además de servir a diputados y diputadas, también puede ponerse a disposición de la ciudadanía por los canales convencionales a nuestro alcance, mediante los usos de herramientas tradicionales como la imprenta y las tecnologías de la información.

Además resulta importante que tanto el trabajo individual de los diputados y diputadas, como el trabajo colectivo, se encuentren debidamente soportados con los elementos de conocimiento suficientes para una mayor eficacia y pronta atención de los temas que les atañen. De ahí la importancia de que cuenten, además de la asesoría que individualmente puedan disponer, del soporte documental institucional suficientemente fundado, sin limitaciones, y que dicho soporte se realice mediante un vínculo directo entre el legislador y el ente poseedor de la información, el que al mismo tiempo debe ser analista y difusor permanente de la misma.

De lo anterior se desprende la importancia de la existencia de un Instituto de Investigaciones Legislativas cuya función, en términos generales, es la de apoyar permanentemente el trabajo legislativo mediante la elaboración de investigaciones, estudios, diagnósticos y análisis especializados, de conformidad con la Agenda Legislativa en general, con la agenda de trabajo de las comisiones legislativas y con la agenda de los diputados y diputadas de la Legislatura.

Es así que el 25 de diciembre de 2005 la honorable LVIII Legislatura aprobó el decreto mediante el cual se creó la Comisión Legislativa de Estudios y Prácticas Parlamentarias y el Instituto de Investigaciones Legislativas, este último con el objeto de incorporar “una instancia con la mínima estructura interna, a fin de que el año dos mil seis, sea una primera etapa que rinda los frutos necesarios para consolidar la investigación como práctica cotidiana de este cuerpo legislativo, siendo ésta la fase de comienzo y dada la existencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos, como el área encargada de asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de dictámenes y expedición de leyes, decretos y acuerdos, entre otras facultades, el Instituto sólo se encargará de la elaboración de iniciativas de ley y decreto, ya que la mencionada Dirección de Asuntos Jurídicos, se avocará hacia los dictámenes y lo demás que resulte necesario para desahogar el proceso legislativo”.

Más tarde, mediante decreto número 363, la honorable LXI Legislatura aprobó el Decreto 363 mediante el cual se le otorgaron nuevas facultades a la Comisión de Igualdad de Género y se creó la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la



Igualdad de Género, y se determinó que esta Unidad estuviera incorporada al instituto de Investigaciones Legislativas.

La experiencia en el trabajo legislativo, sin embargo, en aras de hacerlo más eficiente cada día mediante sistemas dinámicos de mejora continua, debe actualizarse constantemente, y si bien en el momento de su creación se consideró que el Instituto de Investigaciones Legislativas debía depender orgánicamente de la Oficialía Mayo, hoy Secretaría General, y la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género del Instituto, ahora entendemos que de ninguna manera puede facilitar los resultados objetivos esperados, debido a la naturaleza distinta de los trabajos de cada instancia.

Es por esto que, a fin de dotar de elementos que permitan la eficiencia den las labores del Instituto, de la Unidad y de la misma Secretaría, el Instituto de Investigaciones Legislativas debe vincularse directamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos, de manera que ambas instancias, con las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior, puedan colaborar con los diputados en lo individual, así como con las comisiones legislativas, en la elaboración de las iniciativas y de los dictámenes, respectivamente.

Del mismo modo se eleva la posición orgánica de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, la que dependerá directamente de la Secretaría General y, en su momento, podrá tener atribuciones tendientes a la transversalización de la igualdad de género.

Por otro lado se dota al Instituto de Investigaciones Legislativas de la facultad de revisar la actualización normativa a nivel federal, atender los cambios constitucionales y convencionales, a fin de dinamizar la armonización legislativa del estado de Zacatecas para una efectiva aplicación del derecho.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por los CC. Diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano, Jesús Padilla Estrada, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Armando Perales Gándara, Ma. Navidad de Jesús Rayas Castro, Mónica Borrego Estrada, Omar Carrera Pérez, Felipe de Jesús Delgado de la Torre, Roxana del Refugio Muñoz González, Alma Gloria Dávila Luevano, Raúl Ulloa Guzmán y Francisco Javier Calzada Vázquez, integrantes de esta Soberanía Popular.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1076 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

Exposición de motivos.

Primero. La primera Constitución de Zacatecas como parte del México independiente fue emitida el 17 de enero de 1825; a partir de entonces comenzó no solo la historia moderna de nuestro estado, sino también, las actividades de este Poder Legislativo.



De 1825 a 2020 han ejercido sus labores parlamentarias 63 legislaturas y todas ellas, sin excepción, han debido enfrentarse a vicisitudes cuya solución ha requerido el trabajo y compromiso de todos, anteponiendo el interés general a los intereses particulares o de grupo.

Conforme a ello, Zacatecas fue determinante para la consolidación del primer sistema federal en nuestro país y, posteriormente, contribuyó a la plena vigencia de las leyes liberales impulsadas por Benito Juárez.

De la misma forma, el papel de nuestro Estado fue determinante para terminar con la dictadura de Victoriano Guerra y, con ello, permitir el establecimiento del régimen constitucional vigente hasta nuestros días.

Estamos convencidos de que la única forma de avanzar y establecer condiciones firmes para el desarrollo del estado continúa siendo, precisamente, el trabajo conjunto y solidario entre los zacatecanos.

Segundo. En este amplio contexto histórico, el desarrollo institucional ha permitido la generación de un ambiente social armónico y estable; en ese sentido, el papel del Poder Legislativo ha sido fundamental para la consolidación de nuestro sistema democrático.

De acuerdo con lo señalado, la integración plural y diversa de esta Legislatura ha exigido, en todo momento, un trabajo profesional y comprometido con el estudio de los temas que son sometidos a su conocimiento, pues en su interior se define el marco jurídico estatal.

En tales términos, la complejidad de los asuntos que se discuten en el seno de esta Asamblea se ha incrementado, como una consecuencia obvia del creciente aumento de las necesidades y fenómenos sociales que reclaman una mayor atención y análisis de sus causas y sus posibles medidas de solución.

El contexto anterior deriva de un proceso que se ha asentado desde hace algunos años, motivado en gran medida por la alta competitividad electoral que dio lugar a la alternancia en el poder y que transformó a los órganos legislativos en cuerpos deliberativos y de discusión profunda de los temas sociales formulados en su interior.

La discusión ante el Poder Legislativo dejó de ser, si alguna vez lo fue, un simple trámite para la expedición de las leyes remitidas por el Poder Ejecutivo; las exigencias sociales han hecho necesaria la profesionalización de los legisladores e indispensable su permanente actualización y capacitación.

Tercero. En esta evolución y desarrollo parlamentarios, fue determinante el quiebre de las mayorías parlamentarias absolutas desde 1997, circunstancia que dignificó el papel del Poder Legislativo y lo posicionó como un actor preponderante en la vida política y jurídica del país y las entidades federativas.

A partir de este cambio, se reivindica la naturaleza de Poder Legislativo y su labor en la elaboración de los marcos jurídicos de la sociedad y, con ello, surge la necesidad de contar con grupos de trabajo profesionales y de alto nivel.

En ese sentido, el referente principal fue el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la Republica, creado en 1995, cuya integración con académicos e investigadores permitió la investigación de diferentes temas que sirvieron para construir las agendas legislativas de los años que marcaron el proceso de transformación política de este país.

Las entidades federativas comenzaron un proceso de profesionalización a partir de las necesidades y perfiles de la clase política local; por ejemplo, el Estado de México crea su instituto en 1993; el Estado de Guerrero, en 1999; Sinaloa en 2001 y Sonora modifica sus facultades y naturaleza al ubicarlo dentro de la estructura del órgano de fiscalización en 2015.

Con la creación de estos órganos, se pretendía mejorar los productos legislativos y tener una mayor productividad en el ámbito parlamentario y, así, reivindicar la actividad de los congresos estatales, instituciones que habían sido cuestionadas por su desempeño.

Cuarto. En el caso de Zacatecas, la alternancia de 1998, puso en el debate la necesidad de modernizar las instituciones; en este proceso, el Poder Legislativo no estuvo ausente y para el año 2001, entraba en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprobada por la LVI Legislatura del Estado.

En la siguiente Legislatura, la LVII, con el impulso de algunas fracciones parlamentarias se conformaron grupos de asesores profesionales vinculados al servicio público y la academia; en ese momento surge la idea de construir una instancia institucional para la investigación y trabajo legislativo, el proyecto no se concretó pero quedó el antecedente para la LVIII Legislatura del Estado.

En dicha Legislatura se emite, en 2006, una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas, donde se establece una novedosa organización administrativa, creando la Secretaría General como órgano superior de organización y control interno de la Legislatura y destaca, también, la creación de dos áreas llamadas a consolidar los procesos de modernización al interior de esta Representación Popular: la unidad de transparencia y el Instituto de Investigaciones Legislativas.

En ese contexto, se publica el decreto #230, el cual justifica la creación del Instituto de Investigaciones Legislativas en los términos siguientes:

El Pleno de esta Legislatura es coincidente con los autores de la Iniciativa ya que el proceso legislativo, como fuente formal del derecho, tiene una de las más altas funciones en la consolidación de un Estado democrático y de derecho, pues es a través de este procedimiento que se diseñan y elaboran las figuras normativas que contienen las reglas de conducta dirigidas de manera general a la población de un Estado. En este sentido, se trata de una de las más trascendentes tareas en el ámbito del derecho y de la política.

Por otra parte, resulta de primera importancia, iniciar el estudio del sistema de fuentes del derecho mexicano, así como la sistematización de los estudios realizados en otras entidades federativas y por la propia federación. Se trata de una tarea nada sencilla, que debe abordarse con la mayor profesionalización si se quiere tener éxito en la tarea legislativa. Al no ser un quehacer que deba improvisarse, el Pleno de esta Asamblea Popular aprueba la propuesta legislativa para crear un espacio en el que, profesionistas del más alto nivel académico, participen en la investigación y los estudios legislativos; que este espacio esté a cargo de una Comisión Legislativa creada de manera especial para llevar a cabo la coordinación de los trabajos y que, de manera inmediata, se emitan las disposiciones reglamentarias y de procedimiento necesarias para el inicio de sus funciones.

Destacamos la importancia de que el Instituto deberá integrarse de manera imparcial, buscando el alto grado académico de sus integrantes y con la firme intención de que se integren al servicio profesional

legislativo, lo que hará de este grupo permanente y especializado para apoyar la tarea legislativa.

Este fue el espíritu que animó la creación del Instituto de Investigaciones Legislativas, institución cuya finalidad fue la de constituirse en el centro de conocimiento para el Poder Legislativo, la Auditoría Superior del Estado, de las instituciones gubernamentales y las instituciones educativas.

Debe señalarse que el Instituto nació como producto del consenso de las distintas fuerzas políticas con representación en la Legislatura y si bien esta fue una de sus fortalezas, con el transcurso del tiempo se convirtió en su mayor debilidad.

Lo anterior fue así, en razón de que no se dimensionó el sentido real del Instituto y se le trató como otra área administrativa y, en consecuencia, se incorporó personal sin el perfil profesional requerido para una institución de esta magnitud.

El proceso referido desvirtuó, sin duda, la naturaleza del Instituto y, derivado de ello, está la ausencia de investigaciones o trabajos de análisis relacionados con la actividad parlamentaria.

De una búsqueda en el portal de este Poder Legislativo, en el micrositio del Instituto de Investigaciones Legislativas, encontramos publicados 12 artículos, 6 de ellos firmados por la misma persona, y siendo estrictos, ninguno de ellos vinculado con los temas que integran la agenda legislativa de esta Legislatura, y ya no se diga, con los temas nacionales que se discuten actualmente en el país.

Asimismo, en el micrositio se encuentran publicados trece convenios con diversos congresos estatales, organizaciones de la sociedad civil, instancias académicas; 8 de ellos, suscritos durante la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado (2004-2007); 3, por la Sexagésima Segunda Legislatura, documentos que, por supuesto, ya no se encuentran vigentes.

Únicamente dos convenios fueron celebrados por esta Sexagésima Tercera Legislatura y se encuentran vigentes: el celebrado con el Senado de la República en materia de Parlamento Abierto –del 31 de mayo de 2019– y con la Universidad Autónoma de Zacatecas, del 7 de diciembre de 2019, de los cuales, a la fecha, no se ha rendido ninguna información sobre su cumplimiento.

El Poder Legislativo del Estado necesita, sin duda, de un órgano especializado que auxilie y apoye la actividad legislativa y parlamentaria de los legisladores, a partir de su compromiso institucional y la preparación y capacitación de sus integrantes; un órgano especializado verdaderamente preocupado por los temas legislativos que se discuten en la actualidad y con la voluntad de participar en la actividad de los legisladores.

En los términos señalados, asumiendo la responsabilidad que hemos tenido como legisladores en la deriva del Instituto de Investigaciones Legislativas, los que suscribimos la presente estamos convencidos de que la única opción, quizá no la mejor, es la reorganización total de dicha instancia.

Tal determinación implica, en un primer momento, la desaparición del Instituto y su sustitución por la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos, adscrita a la Dirección de procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

La propuesta anterior se sustenta en el hecho de que la citada Dirección tiene a su cargo a los secretarios técnicos de las comisiones legislativas, los que intervienen en el proceso de dictaminación y, por lo tanto, son responsables del análisis y estudio de las

iniciativas turnadas; virtud a ello, las actividades de investigación que se lleven a cabo en la citada Unidad se vinculará, de manera directa, con las propuestas de reforma legal y creación de leyes que se generen en las referidas comisiones.

En un segundo momento, la reestructuración que se propone tendrá como objetivo la profesionalización del personal que se desempeñe en la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos, con la finalidad de garantizar la preparación y el perfil de sus integrantes.

Tenemos la certeza de que la presente iniciativa permitirá crear un órgano que contribuya al fortalecimiento de la actividad legislativa, con ello, podremos generar mejores leyes para enriquecer nuestro sistema jurídico estatal y, sobre todo, se consolidará el papel del Poder Legislativo como representante de la sociedad zacatecana y contrapeso efectivo frente a los otros poderes públicos.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de adscribir el Instituto de Investigaciones Legislativas a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Atendiendo a lo estipulado por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de dictamen considera procedente acumular las iniciativas presentadas, toda vez que en ambas se propone la reestructuración del Instituto de Investigaciones Legislativas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA. Los sistemas democráticos actuales no pueden ser entendidos sin dos elementos fundamentales: la discusión y el debate de las ideas, los cuales tienen su expresión fundamental en los Parlamentos.

La Doctora Bárbara Cabrera define la investigación legislativa en los términos siguientes:

Aquel conjunto de actividades conducidas a partir de una metodología que conjunta métodos y técnicas, orientadas a la consecución de productos entregables que proveen de datos, informaciones y conocimientos a quienes toman decisiones en el ámbito legislativo, con la finalidad de aportar elementos para la resolución de problemáticas a partir de la legislación, sea para reformar, derogar o abrogar leyes.²⁹

²⁹ CABRERA PANTOJA, Bárbara Leonor. *El papel de los Institutos y Centros de Investigación Legislativa en tópicos de coyuntura*, Mayo 2017, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-X-2017/CRV-X-06-17.pdf>, consultado el 5 de octubre de 2020.



El crecimiento demográfico de las sociedades actuales ha propiciado un aumento en la complejidad de sus problemas, dada la heterogeneidad de sus integrantes y de sus entornos sociales y naturales.

Esta complejidad ha ocasionado que los actores políticos privilegien el diálogo y el consenso en la solución de los problemas, por ello, la discusión y el debate se han convertido en las herramientas fundamentales de nuestro sistema político.

Conforme a ello, la actividad legislativa constituye, sin duda, un elemento esencial para la integración de políticas públicas y soluciones a problemáticas diversas, pues a través de las leyes se establece el *deber ser* de cualquier entramado social.

En este escenario, los órganos legislativos están obligados a emitir mejores leyes, con la finalidad de normar y racionalizar las distintas relaciones sociales, para el efecto de sentar las condiciones para contribuir a la armonía de la vida pública.

Por lo anterior, resulta indispensable que el Poder Legislativo, Federal y Estatales, cuente con instancias de investigación que posibiliten el enriquecimiento del contenido de las normas que se emitan.

De acuerdo con lo señalado, cualquier propuesta de ley debe tener referencia obligatoria a exigencias y necesidades específicas de la ciudadanía y de los potenciales usuarios finales, mismas que tienen que definirse en términos cualitativos y cuantitativos.

En ese plano, contar con un grupo de investigadores con perfiles distintos, a fin de garantizar la multidisciplinariedad de enfoques requerida para evaluar el impacto legislativo, deriva en la necesidad de articular los esfuerzos de los investigadores, en una sola directriz, con el objeto de traducir la investigación parlamentaria en instrumentos legislativos que respondan a las necesidades sociales.

De la misma forma, los integrantes de esta Comisión estamos convencidos de que el órgano de investigación debe vincular sus actividades a los temas que integran la agenda legislativa, toda vez que en ella se establecen los objetivos institucionales de la legislatura durante su periodo de ejercicio constitucional.

En tal sentido, se considera que solo de esta forma se justifica el trabajo de cualquier órgano de investigación legislativa, cuyo propósito fundamental debe ser apoyar la actividad de los legisladores con información, datos, estudio y análisis de los temas que se discuten en esta Representación Popular.

Además de lo expresado, la investigación legislativa debe tener una finalidad social, por ello, debe establecer los mecanismos a través de los cuales se puedan detectar las necesidades sociales susceptibles de regulación a



través de un ordenamiento legal, lo que nos permitirá, también, estrechar las relaciones con la ciudadanía, elemento indispensable para fortalecer el carácter democrático de este Poder Legislativo.

Las iniciativas que hoy se dictaminan en sentido positivo tienen un objetivo común: destacar la importancia de la investigación legislativa y de las personas que, con su esfuerzo individual, han contribuido a la creación de las normas vigentes en nuestro estado.

Es decir, debemos reconocer que la investigación es un proceso complejo que, por un lado, es producto del trabajo individual y, en gran medida, solitario del investigador, pero que, al mismo tiempo, requiere de la labor colectiva para complementar las distintas herramientas que requieren los legisladores para la generación de una ley específica.

De acuerdo con lo señalado, esta Comisión coincide con los diputados iniciantes, en el sentido de que es necesario el fortalecimiento de la investigación legislativa, condición indispensable para el cabal cumplimiento de las atribuciones de esta asamblea legislativa.

TERCERO. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA.

En nuestro país, los centros de investigación legislativa existen desde 1997; uno de los grandes incentivos para su creación fue la pluralidad política al interior de las Cámaras, virtud a ello, en la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del 31 de agosto de 1999, se establece la creación de institutos de investigación en ambas cámaras.

Derivado de la pluralidad democrática los Congresos, Federal y locales, en años recientes, están ejerciendo facultades de producción legislativa que van más allá del control que se ejercía por el Poder Ejecutivo, lo que demuestra que México se encuentra transitando a un régimen donde la facultad de producción de normas está dividida entre ambos poderes.

Ahora bien, para el apoyo en tareas legislativas y administrativas, los congresos cuentan también con Secretarías Generales, Servicios Parlamentarios, Secretarios Técnicos, así como, Direcciones de Procesos Legislativos, entre otras áreas. En cuanto al fundamento para la creación de los institutos de investigación, se estableció como prioritario la independencia de sus integrantes respecto de los legisladores.

Lo que en un inicio fue prioridad para el funcionamiento institucional de estas instancias, derivó en una serie de dificultades para su actividad; entre las principales, podemos contar con la desvinculación de los Institutos de la producción legislativa de los Congresos.

Actualmente, la mayoría de los Institutos de Investigación tienen una lógica y funcionamiento propios, lo anterior, propiciado por diversos factores: no existe un servicio civil de carrera en los Congresos que



favorezca la permanencia y la profesionalización de los funcionarios de apoyo a las labores legislativas, la selección de los cargos directivos obedece, en su mayoría, a criterios de orden partidista; por otra parte, los legisladores, preocupados por una eventual fuga de información de los investigadores del Instituto respecto a sus propuestas, tienden a no requerir investigaciones vinculadas a temas puntuales de la agenda legislativa.

Lo anterior, reduce la capacidad productiva de los Institutos y ocasiona la desvinculación con la agenda legislativa; de igual forma, muchos legisladores contratan asesores de confianza y despachos especializados, lo cual produce una duplicidad de funciones y un incremento en la carga administrativa y presupuestal para los Congresos, sin que se vea reflejada en una mejor calidad de la legislación.

En tal contexto, los asesores y despachos externos generan , en muchas ocasiones, productos que si bien cumplen los requisitos formales, no se adaptan a las necesidades de la realidad jurídica, política y social del estado, consecuencia de ello, contamos con casos de plagios de leyes de otras legislaturas y del Congreso Federal.

En diversas situaciones, los plazos para la creación de una norma son tan breves que en el desarrollo de la investigación se solicitan datos y cifras cuya vigencia es limitada, virtud a ello, se da un desfase entre el trabajo de los investigadores y los objetivos de la agenda legislativa.

El Instituto de Investigaciones Legislativas de este Poder Legislativo no ha sido ajeno a la dinámica que se ha reseñado, por supuesto, con sus particularidades; en una de las iniciativas se da cuenta del número limitado de sus investigaciones y de su evidente desvinculación con las agendas legislativas, además de otras circunstancias que han llevado a dicha instancia a una situación que ha tenido un impacto sensible en el trabajo legislativo.

La situación actual del Instituto no tiene su origen en esta Legislatura y, por supuesto, no tiene una sola causa; la explicación es multifactorial y, en mayor o menor medida, todos los que hemos transitado por esta Soberanía Popular hemos contribuido a ello.

Este reconocimiento no debe ser obstáculo para la modificación de la estructura del Instituto, por el contrario, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa estamos convencidos de la necesidad de un órgano de investigación que proporcione herramientas para el análisis y discusión de los temas fundamentales que se abordan en esta asamblea.

Los legisladores necesitamos un área de investigación legislativa que nos proporcione datos, información, enfoques plurales, que nos permitan un análisis adecuado de las iniciativas de ley que se formulan, pues ello es una condición indispensable para brindar soluciones específicas a los distintos problemas que se presentan en el estado.



De acuerdo con lo anterior, la profesionalización de la actividad legislativa es tanto una necesidad como una exigencia de cualquier régimen democrático; la generación de leyes orientadas a la solución de los problemas que se presentan en la sociedad requieren, sin duda, de análisis y estudios detallados.

En este sentido, ambas iniciativas proponen la adscripción del Instituto de Investigaciones Legislativas a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y su conversión a unidad administrativa, medidas que esta Comisión estima adecuadas, toda vez que esta Dirección es la responsable de coordinar el trabajo de los secretarios técnicos, servidores públicos responsables de apoyar y asesorar a las comisiones legislativas.

De acuerdo con lo anterior, la vinculación de la investigación legislativa con los trabajos de dictaminación permitirá enriquecer los ordenamientos legales que emita esta Representación Popular, a través del estudio y análisis preciso de las iniciativas que se presenten ante esta Soberanía Popular.

Asimismo, la integración de la instancia de investigación legislativa a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos permitirá que las distintas áreas relacionadas con la actividad legislativa puedan colaborar y vincular sus trabajos, para evitar, con ello, la duplicidad de funciones y mejorar el contenido de sus investigaciones.

En tales términos, los legisladores que integramos esta Comisión coincidimos con el contenido de las iniciativas materia del presente dictamen y, también, estamos convencidos de que esta determinación propiciará una serie de cambios sustantivos en materia de investigación legislativa en esta Representación Popular.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

Artículo 18. ...

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

[...]



Por lo anterior, esta Comisión estima que las reformas contenidas en el presente instrumento legislativo no generan un costo presupuestal, toda vez que se trata, únicamente, de una modificación en la estructura de la Legislatura, cuya aplicación será efectuada a través de una transferencia de carácter interno de los recursos humanos, financieros de un área administrativa –Secretaría General– a otra –Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos–, lo que no implica, en modo alguno, la asignación de presupuesto.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

Artículo primero. Se reforman los artículos 146, fracciones IV, V, y VI; 167, fracción III; se deroga la fracción I y se adiciona una fracción VI, del artículo 168, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 146. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le corresponde el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. Aprobar el programa de trabajo de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos que le presente la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, al comienzo de cada periodo ordinario de sesiones;

V. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos;

VI. Actualizar, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, el Sistema Estatal Normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado;

VII. a X. ...

Artículo 167. Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, será la encargada de asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos; realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, finanzas públicas y estudios municipales; proporcionar a la Dirección de Apoyo Parlamentario los productos legislativos elaborados en la misma, para que una vez aprobados por el Pleno o la instancia que corresponda, formen parte de los sistemas legislativos de información del Poder Legislativo, así como asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la Asamblea en los asuntos jurisdiccionales en los que ésta intervenga, y

IV. ...

Artículo 168. La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

I. Se deroga;

II. a V. ...

VI. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.



Artículo segundo. Se reforman los artículos 246, fracción XLIII; 248; se reforma el artículo 263, fracción XV, y se le adicionan las fracciones XX y XXI; 278; se deroga la fracción I, del artículo 247 y se le adiciona una fracción VI; se derogan los artículos 249 y 252, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 246. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XLII. ...

XLIII. Monitorear y dar seguimiento a las acciones implementadas en materia de Parlamento Abierto, y

XLIV. ...

Artículo 247. La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

I. Se deroga

II. La Coordinación de Comunicación Social;

III. La Unidad de Archivo General del Poder Legislativo;

IV. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada;

V. La Unidad de Transparencia; y

VI. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

Artículo 248. Al frente de la Coordinación de Comunicación Social, **habrá** un coordinador; de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, de la Unidad de Transparencia y de la **Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género**, jefes de unidad, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno; se auxiliarán de los servidores públicos que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.

Artículo 249. Se deroga.

Artículo 252. Se deroga.

Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a XIV. ...

XV. Realizar investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y socio-jurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina, para contribuir al ejercicio de las funciones legislativas;

XVI. a XIX. ...

XX. Integrar, revisar y actualizar, de manera permanente, el sistema estatal normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado;

XXI. Coadyuvar con propuestas para la conformación de la Agenda Legislativa, y



XXI. Las demás que le encomiende la Secretaría General.

Artículo 264. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I. y II. ...

III. Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Artículo 278. La Secretaría General deberá establecer un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día 4 de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría General deberá modificar los Manuales de Organización y de Procedimientos, con el fin de adecuarlos a las disposiciones del presente instrumento legal.

Artículo Tercero. A la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos, materiales y financieros que corresponden al Instituto de Investigaciones Legislativas, así como las obligaciones jurídicas contraídas por éste, serán transferidas a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, con el fin de integrar la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Artículo Cuarto. En un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos deberá presentar ante la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias el programa de trabajo de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos para el periodo ordinario marzo-junio 2021.

De la misma forma, en el plazo citado, deberá presentar ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Secretaría General, la nueva estructura e integración de la Dirección.

Artículo Quinto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS DIPUTADOS Y LOS PRESIDENTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto formuladas por las diputadas Ma. Edelmira Hernández Perea y Emma Lisset López Murillo, por las que proponen reformar la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en relación con los informes que deben rendir los diputados y los presidentes de las Comisiones Legislativas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 8 de agosto de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, integrante de esta Soberanía Popular.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0709 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio y la función legislativa llevada a cabo por esta soberanía popular no podría concebirse sin la existencia de una democracia representativa, misma que, emanada de la voluntad popular a través del sufragio, nos exige reflexionar en torno a la responsabilidad ética, moral y profesional de nuestras acciones como legisladores, mismas que deben tender a garantizar que esa “representatividad” o “representación” conferida por las y los zacatecanos a través de la suma de sus voluntades sea honrada a través de nuestro trabajo como diputadas y diputados.

Aunado a ello, el impacto y trascendencia jurídica de nuestras determinaciones legislativas nos exigen, en definitiva, formular planteamientos en un marco de pleno



respeto a la legalidad y a los derechos humanos por y para el bien de nuestro Estado y de quienes lo habitan.

Partiendo de tales premisas, como integrantes y representantes del Poder Legislativo, nuestra corresponsabilidad con la transparencia y la rendición de cuentas se hace patente a través de nuestra obligación de visitar a los distritos- en el caso de los diputados electos por el principio de mayoría relativa- y de presentar un informe anual por escrito ante la Legislatura así como rendir ante los electores, al menos, una vez al año, un informe del desempeño de nuestras responsabilidades en términos de lo previsto por las fracciones IV y V del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, conscientes de que dichas obligaciones más que constituirse como tal, son una clara oportunidad para seguir fortaleciendo y mejorando la relación entre representantes y representados, someto al criterio de esta Asamblea Popular que la presentación de los informes legislativos por escrito a los que hace referencia el artículo citado, se lleve a cabo durante el mes de agosto de cada año de ejercicio constitucional de la Legislatura.

Lo anterior, a efecto de garantizar que nuestra responsabilidad de informar a la ciudadanía cuente con una temporalidad cierta y determinada, buscando que esta medida brinde igual relevancia tanto al deber informativo de las y los diputados para con la ciudadanía, así como también al deber legislativo que por la naturaleza de su función tienen –tenemos-, en atención a la trascendencia de los asuntos de interés público que deben tratar, aunado a los que han de devenir.

Buscamos así, fortalecer la cercanía de los legisladores para con sus representados, ya que lamentablemente, de acuerdo con el Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México de 2015 elaborado por el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Colegio de México (COLMEX), solo el “17 % de los ciudadanos confía en el trabajo de los diputados”³⁰ es decir, el 83% de los ciudadanos desaprueba el desempeño por parte de sus legisladores.

Cabe destacar que esta medida, lejos de ser limitativa, resulta congruente con estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, ejemplo de ello es lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al garantizar que haya libertad en la recepción de información para los ciudadanos³¹, salvaguardando así el principio de interdependencia consagrado en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³².

Es por eso que con esta propuesta se busca incentivar y propiciar la participación de la ciudadanía, dando cuenta de que como legisladores nos encontramos comprometidos con la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que aspiramos fervientemente a la consolidación de una sociedad y de un parlamento efectivamente abierto, por la salud y vigencia plena de la democracia representativa.

³⁰ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, “Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México”, México, 2015, p. 127, consultado el 15 de 2019, disponible en: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf

³¹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), Organización de los Estados Americanos, consultado el 20 de julio de 2019, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

³² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, consultado el 20 de julio de 2019, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Sin lugar a dudas, esta medida, fortalecerá la confianza de la población pues les hará cotidiano y asequible que sus representantes les den a conocer sus acciones y coadyuvará además, a fomentar la disciplina legislativa al interior del Congreso, precisamente buscando con ella que la atención primordial en la continuidad de los trabajos legislativos no se vea desviada en diversos momentos durante cada año de ejercicio, sino que precisamente en un solo mes se dé la atención necesaria a los mencionados informes, cumpliendo así cabalmente con la obligación ya prevista en la ley que rige a este Poder.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Emma Lisset López Murillo, integrante de esta Soberanía Popular.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1147 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

Exposición de motivos.

ANTECEDENTES. Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento.

“Los Parlamentos se organizaron en secciones y/o comisiones, el sistema de secciones, de origen francés que durante el siglo XIX tuvo su época de esplendor, era una división del trabajo realmente elemental. Consistió en dividir al Parlamento en dos, tres, cuatro o más secciones, integradas cada una de ellas por igual número de miembros cuya asignación a una u otra sección se hacía por un procedimiento objetivo, es decir, sin relevancia política.

Simultáneamente, todas las secciones estudiaban los asuntos que se trataban en el orden del día y después de la deliberación cada una de ellas nombraba un relator de mayoría y otro de minoría, la deliberación del Parlamento se iniciaba con la exposición de las relaciones de las distintas secciones

En un intento por conciliar dos principios importantes en la organización parlamentaria, como son, por un lado, la agilidad funcional y, por el otro, el principio de igualdad, desde finales del siglo XIX e incluso ya entrado el siglo XX, el sistema de secciones fue sustituido por el régimen de comisiones que surgiría en el Parlamento inglés”.³³

³³ Mora Donatto, Cecilia Judith. “Las Comisiones Parlamentarias de Investigación como Órganos de Control Político”. Cámara de Diputados. LVII Legislatura. Comité de Biblioteca e Informática. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1998. pp. 49-50.

Las comisiones no son, como las secciones, simples divisiones para la organización del trabajo con el fin de hacer más fácil el análisis en común de los textos o incluso un primer debate sobre ellos, sino estructuras diferenciadas en razón de la tarea realizada.

Las Comisiones son el resultado de aplicar el principio de división de trabajo en el Poder Legislativo, pues en sus inicios el Parlamento funcionó como Asamblea única, lo cual podemos imaginarnos ocasionó muchos problemas, toda vez que sus deliberaciones y análisis se realizaban de manera superficial y el debate se hacía prolongado; con las Comisiones los órganos legislativos se convirtieron en instituciones más dinámicas, permitieron que el análisis de los temas se llevara a cabo de manera más profunda, propiciándose la especialización en razón de la experiencia que sus miembros fueron alcanzando en temas específicos y que el debate, en lugar de darse en la Asamblea Plenaria, se diera en las Comisiones, donde al mismo tiempo se busca la construcción de consensos y acuerdos, propiciando que el trabajo legislativo se desarrolle generalmente de manera ágil y con mayor especialización.

RENDICIÓN DE CUENTAS. La doctrina reconoce que las Asambleas Legislativas incluyen como sus principales funciones y actividades el estudio y redacción de leyes; el control y supervisión del funcionamiento de la Administración Pública, y la representación e información al pueblo.

El informe legislativo surge de la necesidad de estudiar y llamar a rendir cuentas a los congresos de las entidades federativas. Tiene como propósito fortalecer a los poderes legislativos a través de la institucionalización y profesionalización al interior de los mismos.

La cultura cívica sugiere que tanto sociedad civil como sociedad política construyamos enlaces a través de la transparencia y rendición de cuentas; es por eso que en la presente iniciativa se propone un mecanismo para fortalecer y consolidar esta práctica.

El sistema democrático, la propia Administración Pública y los ciudadanos han creado instrumentos para permitir a los servidores públicos gobernar de manera eficiente y al mismo tiempo, controlar apropiadamente sus actividades, parte sustancial de esas herramientas es lo que se conoce como rendición de cuentas.

¿Dónde se origina la rendición de cuentas como un deber?

La obligación de rendición de cuentas nace de una normativa, ya sea por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y surge como respuesta al propio convencimiento, predisposición o sentido de responsabilidad del político o funcionario público.

Sabemos que rendir cuentas significa literalmente *entregar o dar cuentas ante alguien*, de ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad.

La verdadera rendición de cuentas implica, necesariamente, un marco jurídico y político, es decir, un marco de responsabilidad que se desprende a la vez de obligaciones legales y públicas; del principio de legalidad y de un propósito democrático.

De la misma forma, la transparencia es una tarea obligada y permanente, con actores claramente identificados que llevan a cabo la vigilancia, el control y la sanción sobre los contenidos sustantivos del ejercicio gubernamental, en todas sus facetas, en un entorno legal y democrático explícito y abierto, que identifica con claridad las obligaciones que

cada servidor público debe cumplir; también, es un ejercicio de información pública; un medio a través del cual los gobiernos informan al público de sus actividades y de los resultados que han obtenido.

La consolidación de los procesos de transparencia y rendición de cuentas, como elementos consustanciales de la democracia, constituyen factores decisivos para fortalecer la confianza que la sociedad ha depositado en las instituciones del Estado Mexicano.

En tal sentido, las intenciones y actitudes regresivas que están siempre al acecho, deben ser desterradas para hacer viable el desarrollo del país. A nivel federal, se han logrado importantes avances en esas materias, en tanto que en los ámbitos estatal y municipal, continúan registrándose debilidades significativas que obstaculizan su mejor desarrollo y consolidación definitiva.

INFORME ANUAL ANTE EL PLENO. El trabajo desarrollado por esta Representación Popular ha sido intenso, con el imperativo, siempre, de llevar los mejores resultados en fondo y forma, para contar con los instrumentos legislativos idóneos que nos permitan avanzar, sustancialmente, en los propósitos que nos alientan.

Estamos conscientes de las grandes limitaciones que se observan en el Estado y, por lo mismo, como legisladores hemos puesto nuestro mayor esfuerzo en los trabajos generales y específicos que nos competen; estableciendo la mejor interlocución con las partes involucradas en la aplicación directa de acciones, velando por una mejor y mayor transparencia y positivo impacto en la ciudadanía.

El seguimiento de los trabajos realizados en el seno de las Comisiones legislativas permitirá afinar los temas y los objetivos planteados, de conformidad con la coyuntura y el debate ciudadano en nuestro Estado, sin dejar de ser el instrumento que conduzca los lineamientos del trabajo parlamentario.

Las comisiones realizan un trabajo técnico de suma importancia porque está estrechamente relacionado con la forma de organización del Poder Legislativo para dar cumplimiento a la función legislativa.

En tales términos, con el afán de legitimar al Poder Legislativo es de imperiosa necesidad informar y difundir las tareas y actividades parlamentarias, por lo cual, se propone que las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Legislativas rendir ante el Pleno un informe anual del trabajo parlamentario realizado en su Comisión.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de precisar la obligación de los diputados y los presidentes de las Comisiones legislativas de presentar su informe ante el Pleno.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. De conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de dictamen considera procedente acumular las iniciativas presentadas, toda vez que abordan un tema similar, esto es, los informes legislativos.

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LA TRANSPARENCIA COMO DERECHO CIUDADANO. Actualmente, se puede afirmar, sin ninguna duda, que todas las actividades realizadas por los poderes del Estado –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– son de carácter público y, por ende, están sujetas al escrutinio de la ciudadanía.

Resulta pertinente señalar que el derecho a la transparencia ha tenido, en nuestro país, un largo desarrollo, el cual comenzó con la reforma a nuestra carta magna del 6 de diciembre de 1977, donde se estableció lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; **el derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A partir de ese último agregado, fue evolucionando el derecho de los ciudadanos de conocer las actividades gubernamentales; la redacción actual del citado artículo 6 se ha ampliado y en él se estableció el principio de máxima publicidad, criterio que deben observar todas las autoridades en el ejercicio cotidiano de sus atribuciones.

De la misma forma, señalar que el derecho a la información es un derecho humano, lo que se precisa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en cuyo artículo 19, se precisa lo siguiente:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Conforme a lo anterior, la cultura de la transparencia se ha consolidado en nuestro país y, con ello, se ha fortalecido nuestro sistema democrático, pues a través de su ejercicio, la ciudadanía vigila la actividad de los órganos del Estado y puede objetar o inconformarse respecto de las medidas dictadas por el poder público.

La democracia, así lo previene el artículo 3.º constitucional, es “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”, virtud a ello, nuestra responsabilidad como legisladores es establecer las condiciones para consolidar nuestro sistema democrático, dotando de herramientas que posibiliten la participación de la ciudadanía en la generación de las políticas públicas.



En el ámbito legislativo, esta Legislatura se ha distinguido por llevar a cabo diversas medidas en materia de Parlamento Abierto, por ejemplo, se han transmitido de manera directa las entrevistas de aspirantes a ocupar diversos cargos públicos (magistrados, consejeros) y ha recabado la opinión de la ciudadanía en la dictaminación de diversos ordenamientos legales, entre ellos, los que integran el paquete económico que envía a esta Soberanía Popular el Ejecutivo del Estado.

Conforme a lo señalado, las iniciativas materia del presente dictamen constituyen una oportunidad para consolidar el compromiso de esta Legislatura con la transparencia y la rendición de cuentas, obligaciones ineludibles para los servidores públicos en un sistema democrático.

El politólogo Karl Deutsch, citado por José Antonio Crespo en la serie *Cultura de la Rendición de Cuentas*, sostiene que afirmar que un individuo o grupo que ostenta poder rinde cuentas ante alguna otra persona o grupo, significa varias cosas a la vez. En primer lugar, significa que existe un canal de comunicación por cuyo conducto se transmiten señales acerca del comportamiento del actor responsable a sus controladores, o sea, a aquéllos ante quienes es responsable. En segundo, significa que sus controladores están recibiendo e interpretando estas señales, comparándolas con sus propias memorias relativas a sus acciones u omisiones que recompensarán o castigarán y dentro de qué límites. En tercero, significa que sus controladores tienen un canal por cuyo conducto pueden aplicar efectivamente estas recompensas o castigos a los actores que controlan, y que pueden actuar así y están motivados para ello.³⁴

Como lo hemos expresado en otras ocasiones, los Legisladores tenemos una obligación mayor frente a los ciudadanos, no solo porque en esta asamblea se generan las normas que integran el marco jurídico estatal, sino también porque hemos llegado aquí por el voto popular y ello nos compromete, más que otros servidores públicos, a sujetarnos a las leyes, entre ellas, las relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas.

TERCERO. LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO. Los diputados que integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de fortalecer la cultura de la transparencia en el ámbito legislativo; en ese sentido, coincidimos con nuestras compañeras legisladoras cuando afirman que la rendición de informes implica refrendar los compromisos asumidos con nuestros electores y, al mismo tiempo, la convicción de que con ellos, estamos dotando de herramientas a los ciudadanos para que puedan ejercer una mayor vigilancia respecto de nuestras actividades.

En el caso de la primera de las iniciativas, presentada por la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, se propone que el informe por escrito que deben rendir los diputados de mayoría y de representación proporcional se efectúe en el mes de agosto de cada año, toda vez que el texto vigente del artículo 29, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica no prevé una temporalidad específica.

³⁴ CRESPO, José Antonio; POZAS, Gregorio Guerrero. Fundamentos políticos de la rendición de cuentas. Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Comisión de Vigilancia, 2001. Pp 7



Conforme a ello, consideramos adecuada la modificación propuesta, con la finalidad de establecer un plazo específico para que los diputados rindan su informe por escrito ante esta Legislatura, esto es, durante el mes de agosto de cada ejercicio constitucional, tomando en cuenta la carga de trabajo que se da en los periodos ordinarios de sesiones.

Con la determinación anterior, se posibilita el cumplimiento de tal obligación y, además, se establecen las bases para que los órganos legislativos competentes exijan la presentación de tal informe, en caso de alguna omisión.

Por lo que se refiere a la segunda de las iniciativas, la presentada por la Diputada Emma Lisset López Murillo, los integrantes de esta Comisión coincidimos con la propuesta de nuestra compañera legisladora, por lo siguiente:

Las Comisiones Legislativas son los órganos responsables de estudiar y analizar las iniciativas que se formulan ante esta Legislatura y tiene a su cargo la elaboración de los dictámenes que se someten a la consideración del pleno.

En tal contexto, consideramos adecuado que los presidentes de las Comisiones rindan cuentas ante el pleno de esta Legislatura, toda vez que del cumplimiento de sus funciones depende, en gran medida, la generación de las normas que integran el sistema normativo estatal, atribución fundamental del Poder Legislativo.

De acuerdo con ello, las Comisiones son órganos técnicos subordinados al pleno de la asamblea legislativa, en consecuencia, deben rendir un informe de actividades ante ella, y no solo ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

En la iniciativa se propone que los presidentes de las comisiones legislativas presenten su informe en la misma fecha en la que se rinde el informe anual de esta Legislatura –15 de septiembre–, sin embargo, consideramos pertinente tal modificación, con la finalidad de que tal informe sea de carácter legislativo y la ciudadanía conozca las actividades que, como sus representantes, llevamos a cabo en esta asamblea.

Conforme a lo precisado, debemos expresar que la actividad fundamental de la Legislatura es el fortalecimiento del sistema jurídico estatal, a través de la creación de normas jurídicas y la revisión de las vigentes; en ese sentido, resulta indispensable que los diputados rindamos cuentas de nuestras actividades legislativas, toda vez que para ello fuimos elegidos por la ciudadanía zacatecana.

Es decir, si bien los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de pertenecer a un órgano político, también tenemos la convicción de que nuestro objetivo primigenio es dotar a la sociedad



zacatecana de leyes justas y pertinentes, mediante las cuales puedan proteger y defender sus derechos humanos.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

Artículo 18. ...

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

[...]

Por lo anterior, esta Comisión estima que las reformas contenidas en el presente instrumento legislativo no generan un costo presupuestal, toda vez que solo se agrega una atribución para los legisladores y los presidentes de comisiones legislativas, lo que no implica ninguna asignación de recursos.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

Artículo primero. Se reforman los artículos 29, fracción IV; 132, fracción III, y 133, fracción IX, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 29. Los diputados tienen las siguientes obligaciones:

I. a III. ...

IV. Los diputados de mayoría relativa deberán visitar su distrito y presentar informe anual por escrito a la Legislatura, de igual manera, deberán rendir un informe anual los diputados de representación proporcional; **en ambos casos, la presentación del informe deberá realizarse durante el mes de agosto de cada año de ejercicio constitucional;**

V. a la XVI. ...

Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Presentar **ante el Pleno** y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, **por conducto de su presidente**, informe escrito anual de actividades;



IV. a XI. ...

Artículo 133. Los Presidentes de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. a VIII. ...

IX. Presentar el informe anual **ante el Pleno** y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y

X. ...

Artículo segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 200 y se recorre el vigente para quedar como tercero, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 200. El quince de septiembre de cada año, en sesión solemne, el Presidente de la Mesa Directiva rendirá ante el Pleno el informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, salvo en el último año de ejercicio legislativo, caso en el cual el informe deberá rendirse durante el último mes del segundo periodo ordinario del año que concluye la Legislatura.

En la misma sesión, los Presidentes de las comisiones legislativas rendirán un informe respecto de las actividades parlamentarias desarrolladas.

A la ceremonia serán invitados los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como los de los organismos públicos autónomos. La sesión solemne se desarrollará, en lo conducente, conforme a lo establecido en el artículo 87 de este Reglamento.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, presentada por los Diputados Pedro Martínez Flores, Susana Rodríguez Márquez, Aída Ruiz Flores Delgadillo, José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, Eduardo Rodríguez Ferrer y José Dolores Hernández Escareño.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 24 de septiembre de 2020, los Diputados Pedro Martínez Flores, Susana Rodríguez Márquez, Aída Ruiz Flores Delgadillo, José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, Eduardo Rodríguez Ferrer y José Dolores Hernández Escareño, en ejercicio de sus atribuciones, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1304, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los iniciantes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1917 es el documento donde se establecen los principios jurídicos fundamentales de la sociedad mexicana, uno de ellos es, sin duda, el principio de justicia social previsto, entre otras disposiciones, en el artículo 123 de nuestra carta magna.

El citado artículo constituye el fundamento del derecho laboral mexicano, pues en él se precisan los derechos y obligaciones de patrones y trabajadores, además de establecer las reglas fundamentales para la emisión de las leyes secundarias.



En febrero de 2017, el Constituyente Permanente llevó a cabo una reforma trascendental en nuestro sistema jurídico, pues modificó sustancialmente el procedimiento para la impartición de justicia laboral.

Mediante la citada reforma, se dividió el procedimiento laboral con la finalidad de que el aspecto litigioso de los conflictos de trabajo fuera competencia exclusiva de los juzgados laborales y el apartado relativo a la conciliación correspondiera a los centros creados para tal fin.

Para dar cumplimiento al mandato del Constituyente Permanente, el 28 de marzo de 2020 se modificó la Constitución del Estado, para el efecto de establecer en nuestra entidad los principios fundamentales en materia de justicia laboral.

En la misma fecha, esta Legislatura emitió la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, con el objetivo de establecer las atribuciones y reglas de organización de la citada instancia.

Sobre el particular, esta Representación Popular estimó necesario establecer reglas que garantizaran que el Centro de Conciliación del Estado estuviera integrado por servidores públicos altamente capacitados y sin antecedentes que afectaran, de alguna forma, su honradez y honorabilidad.

Virtud a ello, en el texto de la citada Ley se establecieron requisitos específicos para los aspirantes a ocupar los cargos de asesores jurídicos, conciliadores laborales y registradores, así como para el titular del Órgano Interno de Control, con la convicción de que con ellos se habría de garantizar el profesionalismo y probidad de las personas que los desempeñaran; así, en los artículos 22, fracciones III y IV, y 27, fracción V, del citado ordenamiento, se determinó lo siguiente:

Artículo 22. *Las personas servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de asesores jurídicos, conciliadores laborales y registradores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

I. y II. ...

III. *No haber sido sentenciado por delito doloso;*

IV. *No haber sido inhabilitado para ejercer el servicio público por autoridad administrativa competente, y*

V. ...

Artículo 27. *Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:*

I. a IV. ...

V. *Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y*

VI. ...



Se trae a colación lo anterior, en virtud de que el pasado 25 de agosto se recibió en esta Legislatura una demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, identificada con el número de expediente 209/2020, en la cual se argumenta que las citadas disposiciones vulneran los derechos humanos previstos en los artículos 1, 5 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud de que a juicio de la Comisión, los referidos artículos de la Ley de Conciliación discriminan a las personas que ya han cumplido su sanción después de haber sido sentenciadas por un delito, o bien, inhabilitadas para ocupar un cargo público.

De acuerdo con la Comisión Nacional, dichas disposiciones estigmatizan a las personas y les impiden ejercer un cargo público, a pesar de que, se insiste, ya han cumplido la pena impuesta.

En ese sentido, esta Asamblea Legislativa está obligada, en términos del artículo 1.º de nuestra carta magna, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo a las personas con la protección más amplia que derive de su interpretación.

Virtud a ello, la presente iniciativa propone derogar las porciones normativas a las que hace referencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su demanda de acción de inconstitucionalidad, con la finalidad de ampliar los derechos humanos de los zacatecanos y observar, en sus términos, los postulados contenidos en la Constitución Federal.

De esta forma, la Legislatura del Estado de Zacatecas refrendaría su respeto pleno a los derechos fundamentales de los zacatecanos y sentaría las bases para, en lo sucesivo, modificar los cuerpos normativos que restrinjan estos derechos.

De igual forma se propone modificar el régimen transitorio del ordenamiento en cita, a fin de armonizar la entrada en vigor de las funciones de conciliación que realice el Centro, relativas a las relaciones laborales de los servidores públicos con los órganos del Estado de Zacatecas, mismas que serán aplicables hasta que entre en funciones el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, cuya integración ha sido prorrogada por aprobación de este Pleno y que se encuentra en consulta a los 58 ayuntamientos del estado para los efectos de lo previsto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Dicha enmienda propone adicionar un párrafo al artículo segundo transitorio del Decreto No. 357 por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Zacatecas, se adiciona la fracción XXXV al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas publicado en el suplemento 6 al 26 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2020.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, con el objetivo de modificar los requisitos para ocupar diversos cargo en el referido Centro, en aras de éstos sean armónico con los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna; así como la modificación del régimen transitorio a efecto de que las funciones de conciliación relativas a las relaciones laborales de los servidores públicos con los órganos del Estado de Zacatecas, entren en vigor de manera simultánea con el funcionamiento del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de la Comisión estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XIV y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, A LA LUZ DE LA REINSERCIÓN SOCIAL. Tal como lo señalan los iniciantes, en fecha 25 de agosto del año en curso la Legislatura del Estado fue notificada de la demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrada bajo el número de expediente 209/2020, en la cual se argumenta que las disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas que son materia de la presente iniciativa, vulneran los derechos humanos previstos en los artículos 1, 5 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en razón de que el órgano en comento consideró que las limitantes para ocupar diversos cargos en el referido Centro transgreden el Derecho a la Igualdad y no discriminación, el derecho de acceso a un cargo en el servicio público, así como la libertad de trabajo, dado que a su consideración se excluye de manera injustificada a determinadas personas para ocupar un lugar en el servicio público. Ello, bajo la idea de que las personas que han sido sancionadas por una responsabilidad administrativa o sentenciadas por la comisión de algún delito doloso y que ya han cumplido con las sanciones impuestas, deben quedar en la posibilidad de ocupar cargos públicos en igualdad de circunstancias que las demás personas.

De acuerdo con lo antes expresado, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, coincidimos ampliamente con las consideraciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como con los Diputados y Diputadas que suscriben la iniciativa en estudio, por lo que estimamos pertinente realizar las adecuaciones que se proponen en la presente reforma, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

El principio de no discriminación encuentra sustento en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Federal, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 1° ...

...

...

...



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De tal dispositivo, se desprende lo razonado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando señala que *“El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación.”*³⁵

De igual forma, en el referido criterio el Tribunal Constitucional precisa que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas se considera discriminatoria, puesto que existe una diferencia jurídica entre la distinción y la discriminación. Al respecto se menciona que las distinciones constituyen una diferencia razonable y objetiva, mientras que la discriminación constituye una diferencia arbitraria que menoscaba los derechos humanos.

Así mismo se precisa que la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, es decir, de distinciones de trato, sino que la vulneración se presenta cuando ésta se da de forma injustificada. De tal forma, para que una distinción de trato sea constitucional, será necesario que aquella tenga una justificación muy robusta.

A su vez, es necesario considerar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, **salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

De tal forma, solo la Ley Fundamental puede restringir o limitar el goce y ejercicio de los derechos humanos y, dado que en el texto constitucional no se ha precisado una restricción de derechos para quienes han sido sancionados por una responsabilidad administrativa o sentenciados por la comisión de algún delito doloso y que ya han cumplido con las sanciones impuestas, en el sentido de ceñir el ejercicio o acceso a un cargo público como los que refieren los dispositivos impugnados, el establecimiento de tal distinción en una norma legal resulta excesivo y fuera del orden constitucional, ya que tal restricción no encuentra sustento en la Carta

³⁵ Tesis de jurisprudencia aprobada por el Tribunal Pleno el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, registrada con el número 9/2016 (10a.), bajo el rubro “PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL”.

Magna y, en consecuencia, se configura como una vulneración al principio de supremacía constitucional, al derecho de igualdad y no discriminación, lo que a su vez irroga un perjuicio a los derechos de acceso a un cargo en el servicio público y a la libertad de trabajo.

En ese tenor, mientras no exista una restricción expresa en la Constitución respecto al ejercicio de los derechos antes mencionados, la ley no debe disponer tal circunstancia, puesto que por el contrario, de una lectura integral del texto de artículo 1° constitucional, se puede encontrar, por una parte, que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Más importante aún, como ya se ha mencionado líneas arriba, en el párrafo quinto se da vida al principio de igualdad y no discriminación.

Además de ello, en el párrafo segundo del artículo 18 del mismo ordenamiento, encontramos que *“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. ...”*, con lo cual queda claro que la finalidad de la compurgación de una pena no es la exclusión de la vida en sociedad, sino todo lo contrario, consistente en encontrar los medios para lograr la reinserción social del sentenciado, por lo que establecer una limitación que va más allá de la pena impuesta, resulta excesivo y contradictorio al objetivo del sistema penitenciario, pues tal prohibición restringe la libertad para que una persona que ha pasado por ese supuesto se reivindique en sus labores y actividades en sociedad.

Por todo lo anterior, las integrantes de esta Comisión, consideramos pertinente realizar las adecuaciones normativas que proponen los iniciantes, con el fin de modificar los requisitos para ocupar diferentes cargos dentro del Centro de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, a fin de que estos sean armónicos con el catálogo de principios y derechos humanos que se encuentran plasmados en la Constitución.

TERCERO. INICIO DE LA VIGENCIA DE LAS FUNCIONES DE CONCILIACIÓN RELATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON LOS ÓRGANOS DE ESTADO DE ZACATECAS.

El artículo 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, se disponen atribuciones de conciliación en dos rubros, tanto para los trabajadores que se encuentran regulados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, así como para los que se encuentran sujetos a las disposiciones del Apartado B, del mismo dispositivo.



Así mismo, en el artículo 9 se establecen atribuciones para el referido Centro, relativas a la labor de registros sindicales que serán competencia de este organismo, mismas que hasta la fecha ha estado desempeñando el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.

No obstante lo anterior, toda vez que el otorgamiento de dichas atribuciones obedeció a la creación del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, como organismo constitucional autónomo, que suplirá las funciones jurisdiccionales del Tribunal de Conciliación antes referido, las tareas conciliatorias y administrativas de registro sindicales con las que gozará el Centro deben empatarse con el inicio de esta nueva distribución de competencias que viene desde el marco constitucional local.

Es así que, teniendo en cuenta que el pasado siete de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto No. 432 por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el cual se dispuso que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática deberá comenzar sus funciones en el mes de enero de 2021, es necesario que la Ley del Centro de Conciliación se armonice respecto al inicio de la vigencia de las facultades de conciliación y registro sindical relativas las relaciones laborales de los servidores públicos con los órganos del Estado de Zacatecas.

Lo anterior a efecto de que tanto el Tribunal de Justicia laboral Burocrática, como el Centro comiencen con la aplicación del nuevo esquema de distribución de competencias de manera simultánea y los procedimientos de los que conozcan gocen de certeza jurídica respecto al trámite que deben seguir, así como de las autoridades que serán competentes para su conocimiento.

En ese orden de ideas, los diputados que integramos esta Comisión de Dictamen, consideramos viable y necesaria la modificación propuesta en la iniciativa en estudio.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado de manera anterior, es decir, cuando se expidió la ley que ahora se reforma, sino que únicamente se realizan modificaciones respecto a los requisitos para poder ocupar diversos cargos dentro del Centro de Conciliación Laboral del Estado, así como modificaciones relativas a la vigencia de algunas atribuciones.



En ese sentido, la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

No obstante, cabe mencionar que esta Legislatura deberá verificar que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, en efecto se contemplen los recursos necesarios para el funcionamiento del Centro de Conciliación del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Dictamen, al tenor de lo siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga la fracción III y se reforma la fracción IV del artículo 22; y se reforma la fracción V del artículo 27 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. y II. ...

III. Se deroga;

IV. No encontrarse inhabilitado o suspendido para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y

V. ...

Artículo 27. ...

I. a IV. ...

V. Gozar de buena reputación, no encontrarse inhabilitado o suspendido para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. ...



ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo segundo transitorio del Decreto No. 357 por el que se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, se adiciona la fracción XXXV al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas publicado en el suplemento 6 al 26 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ...

*ARTÍCULO SEGUNDO. La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas entrará en vigor el día **18 de noviembre** del año 2020, fecha en que deberá iniciar sus operaciones el referido Centro para prestar el servicio público de conciliación, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y las demás leyes en materia laboral.*

Las atribuciones a las que se refieren las fracciones II y IV del artículo 8, así como las dispuestas en el artículo 9 de esta Ley, relativas al servicio de conciliación en los conflictos de carácter laboral burocrático y a los procedimientos administrativos derivados de la Ley del Servicio Civil del Estado, serán aplicables hasta que entre en funciones el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULOS DEL TERCERO AL SEXTO. ...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN
DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO**

PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Juventud.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 05 de noviembre de 2020 se dio lectura en sesión ordinaria de esta Legislatura al Oficio signado por la Diputada Dulce María Sauri Riancho en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX–P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXIII Legislatura del Estado, mediante el memorándum correspondiente se turnó dicha Minuta a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la



misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

La Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 99 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

**MINUTA
PROYECTO
DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Único. Se **reforma** la fracción XXIX-P del artículo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX – O

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q. a XXXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

VALORACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. COMPETENCIA.



De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la propia del Estado; 21 fracción II y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; esta H. Legislatura del Estado es competente para aprobar las reformas a la Norma Suprema.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.

Para quienes conformamos esta Asamblea Soberana, en el estudio de la presente Minuta, encontramos coincidencia en considerar oportuno e idóneo la aprobación del contenido de la misma, virtud a la relevancia del tema y el compromiso permanente que tenemos en favor las y los jóvenes del país y particularmente de nuestra entidad federativa.

Para la y los legisladores que conformamos la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la juventud se ha convertido en un grupo de atención prioritario en la creación de instrumentos legislativos y políticas públicas, encaminadas a la salvaguarda de sus derechos y el aseguramiento de sus necesidades para su desarrollo integral, así como para garantizar su participación en la vida pública local, nacional e internacional.

La fuerza social, económica, política y cultural que representa este amplio y sobre todo activo sector poblacional, nos obliga a propugnar por reformas que tengan un impacto positivo en su desarrollo. Aunque debemos reconocer que existen diversos indicadores que hacen evidente la necesidad de realizar con atingencia acciones de carácter público, más aún para aquellos grupos de la juventud que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por lo tanto, se requiere atender de forma integral las diversas problemáticas a las que se enfrenta la juventud mexicana y zacatecana, y que requieren acciones concretas en diversas materias, con lo cual se justifica y sustenta la viabilidad legislativa respecto de la reforma que nos ocupa, con el que se pretende establecer un piso mínimo para la implementación de políticas y estrategias dirigidas a la juventud en los tres órdenes de gobierno.

Es por todo ello que comprendemos la necesidad de contar una ley de carácter general que establezca bases, principios y políticas públicas con carácter transversal para articularse en torno a la promoción integral de la juventud, y que consideren las condiciones en las que los jóvenes se desarrollan.



Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el contenido de la Minuta en análisis, a efecto de establecer una obligatoriedad para el Estado Mexicano en la promoción del desarrollo integral de las y los jóvenes, facultando además al Congreso de la Unión para la expedición de la Ley General en materia de formación y desarrollo integral de la Juventud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71, 107 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, en los términos transcritos en el presente instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 05 de noviembre de 2020 se dio lectura en sesión ordinaria de esta Legislatura al Oficio signado por la Diputada Dulce María Sauri Riancho en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX–C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115 y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXIII Legislatura del Estado, mediante el memorándum correspondiente se turnó dicha Minuta a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la



misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

La Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 99 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

**MINUTA
PROYECTO
DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Único. Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes, en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...



A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D). ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

TERCERO. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

VALORACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la propia del Estado; 21 fracción II y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; esta H. Legislatura del Estado es competente para aprobar las reformas a la Norma Suprema.



SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.

Para este Soberano Parlamento la movilidad y seguridad vial representa un tema de gran coincidencia con las y los legisladores federales, el incorporar a nuestro texto constitucional el derecho a la movilidad de todas y todos los mexicanos, mismo que deberá darse siempre en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Dado que, dicho derecho, representa ahora una visión de carácter colectivo y no individual, en virtud que la convivencia en el espacio público así como los traslados por cualquier medio que consideremos idóneos debe darse en un contexto de convivencia y participación simultánea del mismo; el derecho a la movilidad debe siempre ser entendido como “un derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.”

De tal forma, se comprende que la movilidad representa una actividad de fundamental atención, en razón de que a través de ella se permite la comunicación y traslado, que integra los espacios y las actividades, e induce o guía una serie de inversiones y aportaciones que favorecen en todo lo que representa al desarrollo urbano. Por lo que bajo esta tesis, si en un momento la movilidad se dificulta, se vuelve costosa o de complicado acceso, la ciudad entera y llámese principalmente la población de la misma sufre afectaciones que impactan directamente en su calidad de vida.

En ese tenor, resulta indispensable que a través del constituyente permanente se instrumenten las medidas, mecanismos y garantías necesarios para que pueda garantizarse este derecho para todas las personas, independientemente de su clase socioeconómica, edad, grupo social o cualquier otra característica en particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71, 107 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, en los términos transcritos en el presente instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTA**

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputada Propietaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 05 de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, escrito firmado por la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, por el cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo de Diputada Propietaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a partir del 06 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno del 05 de noviembre del año en curso, se dio lectura al escrito de referencia y mediante memorándum número 1396, el asunto fue turnado a esta Comisión, para su análisis y dictamen.

Los Legisladores que integramos esta Comisión, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Gobernación es competente para dictaminar la solicitud de licencia presentada ante esta Soberanía por la diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XV, y 148, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En los mismo términos, resulta pertinente expresar que esta Representación Popular está facultada para autorizar las solicitudes de licencia de sus integrantes, con fundamento en los artículos 65, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado; 26, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 178 de su Reglamento General.

SEGUNDO. SOLICITUD DE LICENCIA. Mediante escrito recibido el 05 de noviembre del año en curso, dirigido a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de esta Legislatura, la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea expresó, textualmente, lo siguiente:

La que suscribe, **Ma. Edelmira Hernández Perea**, Diputada de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 178 de su Reglamento General, por este conducto tengo a bien solicitar, se me autorice a la promovente licencia para separarme del cargo por tiempo indeterminado a partir del día de mañana 06 de noviembre del año en curso.

Esta Comisión estima que la solicitud de licencia que hoy se dictamina se ajusta a la normatividad vigente, toda vez que constituye el ejercicio de un derecho concedido a los Legisladores que integramos esta Asamblea Popular, de conformidad con el contenido del artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra, dispone lo siguiente:

Artículo 40. Los diputados podrán separarse de sus funciones, de manera temporal o definitiva, en los siguientes:

I. Por licencia o renuncia que autorice la Legislatura o la Comisión Permanente;



[...]

En tales términos, del escrito firmado por la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, se desprende su voluntad de separarse temporalmente de su cargo como Diputada Propietaria de esta Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

Virtud a lo anterior, esta Comisión considera procedente se autorice la licencia por tiempo indeterminado formulada por la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, por encontrarse ajustada a derecho, con efectos a partir del 06 de noviembre de 2020.

Como consecuencia de lo expresado, deberá llamarse, en su oportunidad, a la C. Mónica Leticia Flores Mendosa, Diputada Suplente, para que rinda la protesta de ley correspondiente y asuma las funciones propias del citado cargo.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

PRIMERO. Se autorice la solicitud formulada por la Ciudadana Ma. Edelmira Hernández Perea y, en consecuencia, se le conceda licencia por tiempo indeterminado, a partir del 06 de noviembre de 2020, para separarse del cargo de Diputada Propietaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado

SEGUNDO. En su oportunidad, se llame a la Ciudadana Mónica Leticia Flores Mendosa, Diputada Suplente, para que rinda la protesta de ley correspondiente.

TERCERO. Notifíquese y publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.



ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., 11 de noviembre de 2020

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO
MORALES**

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.8

DICTAMEN DE IDONEIDAD DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE A LAS PROFESIONISTAS QUE SE CONSIDERAN ELEGIBLES PARA INTEGRAR LA LISTA DE OCHO CANDIDATAS QUE SE REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes individuales de las aspirantes al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, en el marco del proceso de selección iniciado por esta Soberanía Popular.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen de idoneidad, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En el marco de la armonización normativa que derivó de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, del 27 de mayo de 2015, esta Soberanía Popular emitió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, publicada el 15 de julio de 1917, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En la citada Ley de Justicia Administrativa se determinó la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con el fin de sustituir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicho órgano estaría integrado por tres Magistrados designados por esta Legislatura.

En el artículo transitorio segundo del citado ordenamiento legal, se dispuso lo siguiente:

Artículo segundo. A más tardar el 31 de octubre, la Legislatura del Estado comenzará el procedimiento señalado en el artículo 113 de la Constitución del Estado, para la elección de los Magistrados integrantes del Tribunal.

Por única ocasión, la Legislatura del Estado nombrará a los Magistrados integrantes del Tribunal en los términos siguientes:

- a) Un Magistrado que durará en su encargo tres años,
- b) Un Magistrado que durará en su encargo cinco años, y
- c) Un Magistrado que durará en su encargo siete años.

Los Magistrados a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la Presidencia del Tribunal en el mismo orden señalado.



Hasta en tanto se designen a los Magistrados en los términos de este artículo, el Tribunal funcionará como Tribunal Unitario con el Magistrado que se encuentre en funciones, quien será Representante Legal del Tribunal y ejercerá las funciones jurisdiccionales y administrativas que el presente Decreto otorga al Pleno, al Magistrado Presidente y al Magistrado de Ponencia.

TERCERO. En cumplimiento al mandato constitucional y legal referido, esta Representación Popular designó en sesión del 7 de diciembre de 2017, mediante decreto 275, a los Magistrados que habrían de integrar el Tribunal de Justicia Administrativa, por los periodos precisados en el citado artículo transitorio:

Licenciada Raquel Velasco Macías, para el periodo de tres años;

Licenciado Uriel Márquez Cristerna, para el periodo de cinco años, y

Licenciado Gabriel Sandoval Lara, para el periodo de siete años.

CUARTO. Conforme a lo expuesto, el próximo 7 de diciembre, la Magistrada Raquel Velasco Macías concluye el periodo de su encargo, virtud a ello, en cumplimiento al artículo 113 de la Constitución del Estado, esta Legislatura emitió, el 5 de noviembre del presente año, convocatoria pública para integrar una primera lista de 8 candidatas a ocupar el citado cargo, con la finalidad de remitirla al titular del Ejecutivo del Estado, con la finalidad de continuar con el procedimiento constitucional de designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa.

QUINTO. De conformidad con la base cuarta de la referida Convocatoria pública, el plazo de registro de aspirantes comenzó el 6 de noviembre del presente año y concluyó a las 20:00 horas del 10 de noviembre de este mismo año.

Las profesionistas que solicitaron el registro fueron las siguientes:

1. Bertha Alicia Gutiérrez Villegas
2. Juana Issela Villegas Rivas
3. Elia Olivia Castro Rosales
4. Ma. Magdalena Beltrán Vázquez
5. Nancy Frías Pérez
6. Aída Alicia Lugo Dávila
7. Myrna Karina Madera Rojo
8. María de San Juan Villalobos de Alba
9. América Selene Dávila Rocha
10. Margarita Ureño Medina

En los términos expuestos, esta Comisión de Justicia emite el presente dictamen de idoneidad, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 y 152,



fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para emitir el presente dictamen de idoneidad.

SEGUNDO. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. El 27 de mayo de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción; mediante ella, el poder revisor de la Constitución determinó la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de establecer un conjunto organizado de normas e instituciones que permitieran sentar las bases para atender y sancionar las conductas indebidas de los servidores públicos.

En la citada reforma se determinó, entre otras cosas, la creación de tribunales de justicia administrativa en las entidades federativas, se otorgaron nuevas atribuciones a las Auditorías Superiores de los Estados y se crearon los órganos internos de control.

A nivel estatal, se reformó la Constitución local, el 22 de marzo de 2017, con la finalidad de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, y se emitieron diversos ordenamientos secundarios, entre ellos, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, 15 de julio de 2017.

Mediante tales ordenamientos, se determinó la creación del Tribunal de Justicia Administrativa, el cual estaría integrado por tres magistrados, para sustituir al Tribunal Contencioso Administrativo que era de carácter unitario, además de otorgarle atribuciones para conocer de las faltas graves cometidas por los servidores públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa es, sin duda, uno de los pilares que sostiene el Sistema Estatal Anticorrupción, su carácter colegiado permite una mayor certeza al momento de estudiar los expedientes y para emitir las sentencias, toda vez que la diversa formación de sus integrantes garantiza la discusión y análisis de los temas que le son planteados por las partes en conflicto.

De acuerdo con ello, la integración inicial del Tribunal ha permitido la sustitución escalonada de sus integrantes, determinación legislativa que, a juicio de esta Comisión, fortalece el papel del Tribunal de Justicia Administrativa en el marco del combate a la corrupción.

Conforme a lo señalado, los Magistrados que integran actualmente el Tribunal fueron designados por la H. LXII Legislatura del Estado, el 7 de diciembre de 2017, por los periodos siguientes:

Licenciada Raquel Velasco Macías, para el periodo de tres años;

Licenciado Uriel Márquez Cristerna, para el periodo de cinco años, y

Licenciado Gabriel Sandoval Lara, para el periodo de siete años.



Para hacer constar lo anterior, el Poder Legislativo emitió el Decreto número 275, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 30 de diciembre de 2017.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El procedimiento para designar Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativo se encuentra establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado, donde se previene lo siguiente:

Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento de designación de los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a los tres Magistrados que integrarán el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a los Magistrados de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a los Magistrados de entre los candidatos que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las diversas etapas que integran el procedimiento de designación mencionado, esta Legislatura emitió, el 5 de noviembre del presente año, mediante el Acuerdo #277, convocatoria pública dirigida a las profesionistas en el área del derecho que deseen participar en el proceso de integración de una lista de ocho candidatas que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.



En la base cuarta de la Convocatoria se estableció que el periodo para el registro sería el comprendido del 6 al 10 de noviembre del año en curso.

Conforme a ello, las aspirantes debían cumplir diversos requisitos de elegibilidad, previstos en la base segunda y, para su comprobación, debían entregar los documentos exigidos en la base tercera:



SEGUNDA. Requisitos.

Las interesadas en participar en la integración de la lista de ocho candidatas que remitirá esta Legislatura al Ejecutivo del Estado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos 35 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
5. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, y
6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Documentación a entregar.

Las interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;
4. Original de la credencial para votar vigente y copia del anverso y reverso, para su cotejo;
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud, con una antigüedad máxima de tres meses;
7. Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho, con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;
8. Carta de no antecedentes penales, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia;
9. Curriculum vitae con firma autógrafa de la aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico,



estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

10. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados;

11. Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que se manifieste:

a) Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos por resolución de autoridad competente federal o estatal;

e) Toda la información que con motivo del procedimiento de selección a que se refiere esta Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y

f) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

...

En el marco de esta convocatoria, diez profesionistas se inscribieron para integrar la citada lista de 8 aspirantes; en estricto orden de registro, fueron las siguientes:

1. Bertha Alicia Gutiérrez Villegas
2. Juana Issela Villegas Rivas
3. Elia Olivia Castro Rosales
4. Ma. Magdalena Beltrán Vázquez
5. Nancy Frías Pérez
6. Aída Alicia Lugo Dávila
7. Myrna Karina Madera Rojo
8. María de San Juan Villalobos de Alba
9. América Selene Dávila Rocha
10. Margarita Ureño Medina



En relación con las profesionistas registradas, esta Comisión procedió a verificar que todas y cada una de ellas hubiera acompañado a su expediente la documentación exigida por la Convocatoria, para el efecto de comprobar que cumplieran con los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa.

Sobre el particular, el maestro Francisco Rivera Alvelais, en el *Diccionario de Términos Parlamentarios*³⁶, propone el siguiente concepto del término *requisitos de elegibilidad*:

requisitos de elegibilidad

I. Del latín *requisitus*, acción y efecto de requerir. Circunstancia o condición necesaria para; la existencia o realización formal de una función, ejercicio de un derecho, realización de un trámite, o para ocupar y ejercer un cargo. Requerir deriva de *requirere*; 1. Pedir, persuadir a alguien de que haga cierta cosa. 2. Intimar, avisar o hacer saber una cosa con autoridad. *Elegibilidad*, es aplicable esta palabra para designar la capacidad legal para obtener un cargo por elección. Proviene del latín *elegibilis*, que se puede elegir.

El equivalente de cada una de las voces es, en inglés, *requirement* y *elegible*; en francés, *requis* y *eligible*; en alemán, *erfordernis* y *wählbar*; en italiano, *requisito* y *eleggibile*; en portugués, *requisito* y *elegivel*.

[...]

De acuerdo con lo anterior, y con base en el primer párrafo del artículo 113 de nuestra Constitución local – transcrito líneas arriba–, los *requisitos de elegibilidad* que deben cumplir los aspirantes a desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa son los mismos que los previstos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, los que se encuentran establecidos en el artículo 97 del texto constitucional:

Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

³⁶ VALENZUELA BERLÍN, Francisco (coord.). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. 1998. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a ello, después de haber revisado con detenimiento los expedientes personales de las aspirantes, esta Comisión de Justicia expresa que las diez profesionistas registradas cumplen con los requisitos de elegibilidad, previstos en el artículo 97 de nuestra Constitución local y reiterados en la base segunda de la Convocatoria, lo cual se comprobó mediante la revisión de los documentos que integraron sus expedientes personales.

CUARTO. IDONEIDAD DE LAS ASPIRANTES. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española³⁷, en su versión electrónica, define el vocablo *idóneo* en los términos siguientes:

idóneo, a

Del lat. *idoneus*.

1. adj. Adecuado y apropiado para algo.

La cualidad de idóneo implica que una persona posea determinadas características, físicas o intelectuales, que le permitan el cumplimiento de tareas específicas.

En el caso que nos ocupa, la *idoneidad* exigida radica en que las aspirantes posean los conocimientos jurídicos, de carácter administrativo –es decir, relacionados con la función administrativa– y en materia de impartición de justicia, que les permitan desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa.

De acuerdo con ello, de la revisión de los expedientes de las aspirantes, esta Comisión de Justicia obtuvo lo siguiente:

1. Bertha Alicia Gutiérrez Villegas

Edad: 37 años

Grado académico: Maestrante en Docencia e Investigación Jurídica por la UAZ.

Experiencia laboral: desde 2006, ha desempeñado diversos cargos en el Tribunal de Justicia Administrativa, antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tales como

³⁷ <https://dle.rae.es/id%C3%B3neo?m=form>, consultado el 11 de noviembre de 2020.



secretaria auxiliar, proyectista, coordinadora de ponencia y, actualmente, Secretaría General.

2. Juana Issela Villegas Rivas

Edad: 37 años

Grado académico: Licenciatura en Derecho por la UAZ

Experiencia laboral: Asesor Fiscal en el SAT (Sistema de Administración Tributaria), asesor jurídico en el DIF, auxiliar jurídico en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; actualmente se desempeña como Oficial Administrativo en el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región.

3. Elia Olivia Castro Rosales

Edad: 45 años

Grado académico: Licenciatura en Derecho por la UAZ, Maestra en Derecho Electoral, Modalidad no escolarizada, Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Experiencia laboral: Auxiliar jurídico en la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas; Capacitadora Asistente Electoral, Supervisora Electoral, Consejera Distrital Suplente, todas en el IFE; actualmente se desempeña como Consejera Electoral en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, concluye su encargo en enero de 2021.

4. Ma. Magdalena Beltrán Vázquez

Edad: 45 años

Grado académico: Licenciatura en Derecho por la UAZ

Experiencia laboral: Coordinadora y auxiliar jurídico en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; ha desempeñado diversos cargos en la administración pública estatal, tales como Subsecretaria de Recursos Materiales y Servicios en la Secretaría de Administración; titular de la Unidad de Análisis Normativo en la Secretaría de Finanzas; secretaria ejecutiva en la Dirección de Imagen Institucional; titular del área de Derechos Humanos y Procedimientos Administrativos en la Procuraduría General de Justicia del Estado; actualmente es abogado litigante.

5. Nancy Frías Pérez

Edad: 36 años

Grado académico: Licenciatura en Derecho por la UAZ

Experiencia laboral: Oficial de partes, secretaria auxiliar, actuaria, secretaria de estudio y cuenta y, actualmente, Coordinadora de la Tercera Ponencia, todos en el Tribunal de Justicia Administrativa.

Ha tomado diversos cursos y diplomados en materia contencioso administrativa, Amparo, Argumentación Jurídica, Procesos Judiciales Federales.

6. Aída Alicia Lugo Dávila



Edad: 60 años

Grado académico: Maestra en Ciencia Política por la UAZ; Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo y Maestría en Derecho por la UNAM.

Experiencia laboral: En el servicio público desde 1979, desempeñando diversos cargos: secretaria auxiliar en el Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de la Capital, Jefa del Departamento de Enlace Municipal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, Subdirectora en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Directora de la Academia de Policía, Directora de los Bufetes Jurídicos Solidaridad, Directora del Jurídico Fiscal, Directora, y fundadora, del Instituto para las Mujeres, Coordinadora de Desarrollo Social, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, todos del Gobierno del Estado de Zacatecas; Senadora Suplente y diputada de la H. LVIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

7. Myrna Karina Madera Rojo

Edad: 40 años

Grado académico: Licenciatura en Derecho por la UAZ

Experiencia laboral: Secretaria auxiliar, titular de la Central de Peritos, titular del área de Comunicación Social, actuaria, todos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado; Jefe de Área de Difusión y Comunicación Social, asistente de Comisionada, asistente de la Secretaría Ejecutiva y proyectista en el Instituto Zacatecano de Transparencia y Protección de Datos Personales; y Coordinadora de Pleno, Coordinadora de Presidencia y, actualmente, titular de la Unidad de Capacitación y Enlace Institucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

8. María de San Juan Villalobos de Alba

Edad: 57 años

Grado académico: Licenciatura en Derecho por la UAZ

Experiencia laboral: Desde 1983, desempeñó diversos cargos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, tales como secretaria auxiliar, secretaria de acuerdos en el Juzgado Civil, secretaria proyectista en la Sala Civil, juez de primera instancia en el Teúl de González Ortega, Sombrerete, Juchipila, Jerez y Valparaíso, y titular en el Juzgado Familiar de la capital del Estado; en el Poder Judicial Federal, ha sido actuaria, asesora de la Secretaría Particular de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; desde el año 2000 es secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.

9. América Selene Dávila Rocha

Edad: 47 años

Grado académico: Licenciatura en Derecho por la UAZ

Experiencia laboral: Abogada legislativa en la Dirección de Asuntos Jurídicos (LVII Legislatura del Estado); Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de la Contraloría Interna; Jefa del Departamento de Estudios Legislativos, Directora de Estudios Legislativos y Consultoría Legal, Directora de Asuntos Contenciosos, en la Coordinación General Jurídica; Directora Jurídica y de Responsabilidades y



Subsecretaría de Responsabilidades, en la Secretaría de la Función Pública, todos del Gobierno del Estado; y proyectista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

10. Margarita Ureño Medina

Edad: 52 años

Grado académico: Licenciatura en Derecho por la UAZ, Maestra en Derecho Civil, por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y la UAZ.

Experiencia laboral: Secretaria auxiliar en el Juzgado Primero Civil de la capital y auxiliar especializada, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado; Auxiliar jurídico en la Dirección de Gobernación, Jefa del Departamento de Asuntos Constitucionales y Expropiaciones y Directora de Asuntos Contenciosos, en la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y actualmente, Subdirectora Jurídica del ISSSTEZAC.

Conforme a lo anterior, las aspirantes tienen el perfil académico exigido para integrar la lista de ocho candidatas que se remitirá al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, pues todas ellas cuentan con la Licenciatura en Derecho, incluso, algunas de las profesionistas han cursado estudios de posgrado.

De la misma forma, las aspirantes se han desempeñado en ámbitos relacionados con la administración pública y la impartición de justicia, con lo que se garantiza que tienen la experiencia y los conocimientos adecuados para el desempeño del cargo.

Los Legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos que el combate a la corrupción requiere del fortalecimiento de las instituciones que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, pues a ellas les corresponde, en su ámbito de competencia, la atención y sanción de las faltas cometidas por los servidores públicos.

En este marco, la actividad del Tribunal de Justicia Administrativa es fundamental para disuadir la comisión de conductas irregulares que afectan, en última instancia, a la ciudadanía.

De acuerdo con el investigador Roberto A. Ochoa Romero, la corrupción es

...cualquier actividad a través de la cual se altera y trastoca la forma y el objeto de una cosa, de un procedimiento o de una relación, a cambio de la promesa u obtención de beneficios recíprocos entre sus protagonistas.³⁸

³⁸ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/24.pdf>

Como legisladores tenemos la responsabilidad de emitir las normas jurídicas que eviten y sanciones conductas indebidas, pero además, contamos con las facultades para conformar los órganos del Estado que inciden, de manera directa, en el combate de la corrupción.

Consciente de esta alta responsabilidad, esta Comisión legislativa expresa que las diez profesionistas que se registraron son idóneas y se consideran elegibles para integrar la lista de ocho candidatas que se remitirá al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, por haber cumplido con las previsiones contenidas en los artículos 97 y 113 de la Constitución Política del Estado, así como en las bases segunda y tercera de la Convocatoria del 5 de noviembre del año en curso, emitida por esta Legislatura.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V, y 152, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 107, 165, fracciones II y III, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Artículo primero. Esta Comisión de Justicia expresa que las diez profesionistas que se registraron en el marco de la Convocatoria del 5 de noviembre del año en curso, emitida por esta H. LXIII Legislatura del Estado, son idóneas y se consideran elegibles para integrar la lista de ocho candidatas que se remitirá al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo segundo. Las profesionistas que se proponen por parte de esta Comisión de Justicia para integrar la lista de ocho candidatas que se remitirá al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, son las siguientes:

1. Bertha Alicia Gutiérrez Villegas
2. Juana Issela Villegas Rivas
3. Elia Olivia Castro Rosales
4. Ma. Magdalena Beltrán Vázquez
5. Nancy Frías Pérez
6. Aída Alicia Lugo Dávila
7. Myrna Karina Madera Rojo
8. María de San Juan Villalobos de Alba
9. América Selene Dávila Rocha
10. Margarita Ureño Medina



Artículo tercero. Una vez aprobado el presente instrumento legislativo, se remita a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para los efectos precisados en el artículo 165, fracción IV, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, y base séptima de la Convocatoria del 5 de noviembre de 2020.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

